

**Committee on Technical Barriers to Trade**

**MINUTES OF THE MEETING OF 1 JULY 2004**

Chairperson: Mr. Sudhakar Dalela (India)

Note by the Secretariat

Corrigendum

In the seventh sentence of paragraph 36, starting on the sixteenth line, the phrase in parenthesis: "(such as polymers)" should be deleted.

---

**Comité des obstacles techniques au commerce**

**COMPTE RENDU DE LA RÉUNION DU 1<sup>ER</sup> JUILLET 2004**

Président: M. Sudhakar Dalela (Inde)

Note du Secrétariat

Corrigendum

Dans la septième phrase du paragraphe 36, qui commence à la dix-huitième ligne, les mots figurant entre parenthèses: "(tels que les polymères)" doivent être supprimés.

---

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 1º DE JULIO DE 2004**

Presidente: Sr. Sudhakar Dalela (India)

Nota de la Secretaría

Corrigendum

En el párrafo 36, séptima oración que comienza en la decimoséptima línea, suprimase la expresión "(como los polímeros)" que figura entre paréntesis.

---

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/33

31 de agosto de 2004

(04-3598)

---

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

## ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 1º DE JULIO DE 2004

Presidente: Sr. Sudhakar Dalela (India)

Nota de la Secretaría<sup>1</sup>

	<u>Página</u>
<b>I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....</b>	<b>2</b>
<b>II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE .....</b>	<b>2</b>
<b>III. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO .....</b>	<b>2</b>
A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15.....	2
B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS .....	2
1. <b>Nuevas preocupaciones.....</b>	2
2. <b>Preocupaciones planteadas anteriormente.....</b>	6
C. OTROS ASUNTOS .....	17
<b>IV. EXAMEN TRIENAL.....</b>	<b>18</b>
A. CUESTIONES PLANTEADAS EN EL TERCER EXAMEN TRIENAL.....	18
1. <b>Buenas prácticas de reglamentación .....</b>	18
2. <b>Procedimientos de transparencia .....</b>	22
3. <b>Procedimientos de evaluación de la conformidad.....</b>	24
4. <b>Asistencia técnica .....</b>	25
5. <b>Otros asuntos.....</b>	27
B. PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL .....	27
<b>V. COOPERACIÓN TÉCNICA.....</b>	<b>27</b>
<b>VI. OBSERVADORES .....</b>	<b>28</b>
A. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR .....	28
B. ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES .....	29
<b>VII. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN .....</b>	<b>29</b>

---

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

## I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/2318, de fecha 26 de mayo de 2004.

## II. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

2. De conformidad con el artículo 13.1 del Acuerdo OTC, el Comité elige Presidente al Sr. Sudhakar Dalela (India).

## III. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

### A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

3. El Presidente señala a la atención del Comité la lista revisada de las declaraciones hechas con arreglo al artículo 15.2 que figura en el documento G/TBT/GEN/1/Rev.1, de 15 de junio de 2004.<sup>2</sup> Señala asimismo que el documento G/TBT/ENQ/24, de 9 de marzo de 2004, contiene la última lista de los servicios de información previstos en el artículo 10.1.

4. El representante de México anuncia la publicación del Programa Nacional de Normalización para 2004, que incluye información sobre los reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y normas que se van a preparar en México a lo largo del año.<sup>3</sup> México considera que esta comunicación es una medida razonable a tenor del artículo 10.3.1 y constituye una notificación temprana conforme al artículo 2.9.1 del Acuerdo OTC.

### B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

5. El Presidente, a propósito del orden del día anotado<sup>4</sup>, insta a los Miembros que vayan a plantear una nueva cuestión comercial a que lo comuniquen antes de la reunión a la Secretaría, así como al Miembro interesado, a fin de facilitar el debate y para que el Miembro pueda preparar su respuesta. Esto debe entenderse como una recomendación del Presidente y no crea ninguna obligación nueva.

#### 1. Nuevas preocupaciones

i) *Argentina: Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Definiciones Relativas a las Bebidas Alcohólicas (a excepción de las fermentadas) (G/TBT/N/ARG/159)*

6. La representante de Jamaica señala a la atención del Comité el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Definiciones Relativas a las Bebidas Alcohólicas (a excepción de las fermentadas), notificado por la Argentina en el documento G/TBT/N/ARG/159, de fecha 16 de abril de 2004. Le preocupan los considerables efectos negativos que esta medida puede tener en el comercio de aguardientes destilados, como el ron, de su país y otros productores del Caribe. Junto con las delegaciones de Barbados, la República Dominicana y Trinidad y Tabago, Jamaica ha presentado observaciones a la Argentina y a su servicio de información. Jamaica espera que se tengan en cuenta esas observaciones y que se introduzcan modificaciones en el reglamento técnico. Son

---

<sup>2</sup> El 13 de julio de 2004 se distribuyó un corrigendum de esa lista en el documento G/TBT/GEN/1/Rev.1/Corr.1.

<sup>3</sup> El documento G/TBT/GEN/7, de fecha 7 de junio de 2004, contiene información más detallada.

<sup>4</sup> El proyecto de orden del día anotado se distribuyó el 16 de junio de 2004 como documento JOB(04)/76.

motivo de especial preocupación las definiciones de bebidas alcohólicas de caña de azúcar que figuran en el primer párrafo del apartado XVIII del reglamento, conforme a las cuales se considera que esas bebidas se obtienen de "destilados alcohólicos simples o de destilación de mostos fermentados de jugos de caña (guarapo) o de melazas o de mieles de caña de azúcar". En opinión de los expertos de Jamaica, es imposible producir aguardiente alcohólico de ningún tipo mediante una destilación alcohólica única, sin fermentación previa. Por lo tanto, la definición del MERCOSUR es inexacta. Jamaica pide que se suprima de ese párrafo la referencia a destilados alcohólicos simples, así como en el primer párrafo del apartado XIX relativo al ron. Asimismo, es inexacta la definición del ron que se da en el primer párrafo del apartado XIX, en el sentido de que es una bebida añejada total o parcialmente, ya que Jamaica, al igual que otros productores del Caribe, producen desde hace mucho, ron de calidad superior que no está añejado, lo venden localmente y lo exportan. Definiciones del ron hechas hace mucho tiempo y comúnmente aceptadas, como las de las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, los países de la CARICOM, Australia y Sudáfrica, no incluyen como requisito el añejamiento. Por lo tanto, Jamaica pide que se suprima de la definición la referencia al añejamiento, así como la referencia a los coeficientes mínimos y máximos de congéneres que tampoco tiene paralelismo alguno en otras definiciones de ron antiguas y comúnmente aceptadas. Por último, Jamaica señala que sus expertos técnicos están dispuestos a seguir dialogando con los expertos técnicos del MERCOSUR que están elaborando el reglamento.

7. El representante de Barbados respalda plenamente las preocupaciones manifestadas por Jamaica y opina que el reglamento técnico del MERCOSUR puede tener un efecto negativo apreciable en el comercio de Barbados y demás miembros de la West Indies Rum and Spirits Producers Association. Es motivo de especial preocupación la caracterización de las bebidas alcohólicas obtenidas de la caña de azúcar como obtenidas de destilados alcohólicos simples y la referencia del reglamento al ron como una bebida añejada total o parcialmente. Barbados pide también que se supriman esas referencias e indica que sus expertos técnicos siguen a disposición del grupo de trabajo técnico del MERCOSUR.

8. La representante de Trinidad y Tabago también respalda las observaciones formuladas por Jamaica y Barbados. Las inexactitudes en la descripción del proceso de destilación para la producción de bebidas alcohólicas y la definición del ron tendrían un efecto negativo en el comercio de aguardientes destilados de los productores del Caribe. Trinidad y Tabago espera que la Argentina responda a sus preocupaciones y acogerá favorablemente que los expertos celebren un diálogo sobre esta cuestión.

9. El representante de México se suma a las observaciones formuladas por los oradores precedentes. Le preocupa particularmente la definición del tequila, que no concuerda con la legislación mexicana, legislación que se remonta al siglo XVI, cuando se reguló por primera vez la preparación del tequila. Además, México considera que este reglamento técnico no cumple las prescripciones del artículo 2.2 del Acuerdo OTC, a saber, proteger la salud de los consumidores y prevenir las prácticas que puedan inducir a error. México ha enviado sus observaciones a la Argentina dentro del plazo previsto. Sin embargo, el servicio de información respondió que el Grupo Técnico 3 del MERCOSUR, que se reunirá de nuevo en octubre, no ha examinado sus observaciones. México insta a la Argentina a que cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 2.9.4 y señala que este reglamento, por ser del MERCOSUR, también será aplicado por el Brasil, el Uruguay y el Paraguay. Por consiguiente, estos Miembros deben considerar que las observaciones presentadas a la Argentina constituyen también una notificación anticipada a los demás países del MERCOSUR.

10. El representante de la República Dominicana respalda lo dicho por los oradores precedentes y expresa su preocupación por el importante efecto perjudicial que puede tener el reglamento en el comercio de bebidas alcohólicas destiladas procedentes de los productores del Caribe. Pide también a la Argentina que responda a las preocupaciones expresadas.

11. La representante de los Estados Unidos se suma a las observaciones precedentes y señala que los Estados Unidos también han formulado observaciones. Pregunta por qué, a pesar de que este reglamento es del MERCOSUR, la Argentina ha sido el único miembro del MERCOSUR que lo ha notificado. Pregunta también si el reglamento notificado tendrá algún efecto en la reglamentación notificada anteriormente por el Brasil, G/TBT/N/BRA/135, respecto de la cual ya se ha expresado inquietud.

12. El representante de Cuba pregunta si la propuesta de reglamento se basa en normas internacionales y sugiere que la Argentina lo examine en consecuencia.

13. La representante de las Comunidades Europeas se suma a las preocupaciones expresadas y recalca que su delegación está dispuesta a continuar las conversaciones sobre este asunto.

14. El representante de la Argentina subraya que la notificación G/TBT/N/ARG/159 es sólo un *proyecto* de reglamento (Nº 01/04) del Grupo Mercado Común y que es una revisión de la Resolución Nº 77/94 del Grupo Mercado Común. Sólo modifica el ámbito de aplicación en lo relativo a los aguardientes destilados de caña de azúcar, de manera que el ron, los licores y el tequila no se verán afectados por las normas contenidas en el Reglamento Nº 77/94. Durante la 19ª reunión ordinaria del subgrupo de trabajo Nº 3 del MERCOSUR, celebrada en junio de 2004, los coordinadores nacionales examinaron las diversas observaciones relativas al proyecto elaborado por los Estados Partes en el MERCOSUR y por las delegaciones que han participado hoy. El grupo decidió seguir examinando el proyecto en la reunión de octubre. Por consiguiente, el representante de la Argentina insiste en que el reglamento sigue siendo un proyecto y que se tendrán en cuenta y se examinarán atentamente las observaciones formuladas por las delegaciones. Asimismo, la Argentina está dispuesta a ponerse en contacto con todas las delegaciones y sus expertos técnicos para estudiar toda cuestión técnica que pueda plantearse.

ii) *Comunidades Europeas: Directiva relativa a la homologación de tipo de los vehículos de motor en lo que concierne a su aptitud para la reutilización, el reciclado y la valorización (G/TBT/N/EEC/61)*

15. El representante de Corea dice que entiende los objetivos de la directiva propuesta sobre el reciclado y la valorización de los materiales y componentes de vehículos, notificada en G/TBT/N/EEC/61. No obstante, opina que resulta excesivamente gravoso para la industria cumplir esta directiva ya que no sólo incluye los vehículos nuevos, sino también los usados. Asimismo, pide que se utilicen criterios más precisos para calcular la reciclabilidad y solicita que se amplíe el plazo para la presentación de observaciones.

16. El representante de las Comunidades Europeas transmitirá a Bruselas esta petición.

iii) *Suiza: Orden relativa al nivel de emisión de partículas de los vehículos de pasajeros con motor de encendido por compresión (G/TBT/N/CHE/39)*

17. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que el 3 de junio de 2004 presentó observaciones sobre la notificación de Suiza G/TBT/N/CHE/39 de una orden relativa a la determinación del nivel de emisión de partículas de los vehículos de pasajeros con motor de encendido por compresión. Las Comunidades Europeas consideran que los métodos de medición de las partículas ultrafinas no tienen la precisión necesaria y señala que la medida adoptada por Suiza no da tiempo a la industria para instalar y calibrar esos nuevos métodos de medición y familiarizarse con ellos. Asimismo, el grupo de expertos en contaminación y energía de la CEPE está trabajando en un sistema fiable de medición de partículas ultrafinas; por lo tanto, con una acción unilateral para definir esos métodos de medición sólo se logrará distorsionar el comercio y crear incertidumbre. Las Comunidades Europeas recuerdan a Suiza las obligaciones que le corresponden en virtud de los

artículos 2.2 y 5.1.2, conforme a los cuales los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no deben ser más restrictivos de lo necesario. Se invita a Suiza a que acepte los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados en otros Estados y a que responda a las observaciones formuladas.

18. La representante de los Estados Unidos se suma a las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas y señala que su país también ha presentado observaciones a la notificación suiza. Comparte la evaluación de las Comunidades Europeas respecto de la viabilidad a corto plazo del recuento de partículas como método para determinar y regular las emisiones de los vehículos que funcionan con diésel y señala que los Estados Unidos no respaldan ese procedimiento porque no existen teorías científicas sólidas sobre la repetibilidad y fiabilidad de esas mediciones. Por el momento, tampoco se dispone de datos en que fundar las decisiones sobre el control de emisiones por razones de salud pública utilizando un sistema de recuento de partículas. Por lo tanto, exhorta a Suiza a que tenga en cuenta las observaciones de los Estados Unidos.

19. El representante de Suiza da las gracias a las Comunidades Europeas y a los Estados Unidos por sus observaciones y les asegura que serán transmitidas a las autoridades competentes de la capital. No obstante, no se responderá hasta que se haya celebrado la sesión de otoño del Parlamento, debido al procedimiento nacional de adopción de decisiones, en el que habrán de tenerse en cuenta los resultados de esa sesión.

iv) *México: Norma relativa a los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana (G/TBT/N/MEX/69)*

20. El representante de las Comunidades Europeas recuerda a México que las observaciones relativas a la notificación G/TBT/N/MEX/69 se presentaron el 10 de noviembre de 2003. Manifiesta la preocupación de su país por los límites de plomo y cadmio establecidos en el proyecto de norma notificado. Son más estrictos que los fijados en las normas internacionales pertinentes de la ISO (ISO 6486-1/2), que no se están utilizando como base para esta medida, en contra de la obligación impuesta por el Acuerdo OTC de utilizar las normas internacionales como base de los reglamentos técnicos. Las Comunidades Europeas esperan que las autoridades mexicanas acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los artículos de cerámica producidos en las Comunidades Europeas de conformidad con las normas ISO e invita a México a que responda a las observaciones formuladas.

21. El representante de México da las gracias a las Comunidades Europeas por sus observaciones y recuerda que, como indicó México el 1º de agosto de 2003, esta norma se ha publicado para consulta pública. En los cinco últimos años la norma ha sido revisada en su totalidad. En un futuro próximo, se publicarán en el Diario Oficial todas las observaciones y respuestas, habida cuenta de que el grupo de trabajo ha concluido su labor. Señala además que la norma se basa en parte en las Normas ISO 6486-2 y 7086-2 de 1981. Asimismo, el proyecto de norma se ha sometido a un estudio del impacto de la reglamentación, según el cual los beneficios son en realidad más elevados que los costos.

v) *Emiratos Árabes Unidos: Sistema de evaluación de la conformidad y certificación Halal*

22. La representante de los Estados Unidos dice que ha leído informes de prensa según los cuales los Emiratos Árabes Unidos se proponen lanzar un nuevo sistema de evaluación de la conformidad que entraría en vigor en agosto. Se pregunta si esos informes son exactos y si los Emiratos notificarán la propuesta como prescribe el Acuerdo OTC. Además, ha llegado a su conocimiento un nuevo requisito para la certificación Halal: a partir de octubre, las autoridades de los Emiratos tendrán que acreditar directamente los centros situados en otros países y no reconocerán a los aceptados con anterioridad. Indica además que recientemente los Estados Unidos intentaron utilizar el servicio de

información de los Emiratos Árabes Unidos, pero sus contactos por correo electrónico no parecen funcionar. Así pues, insta a los Emiratos Árabes Unidos a que actualicen los datos para ponerse en contacto con ellos y pide a la Secretaría que transmita a la delegación de los Emiratos Árabes Unidos las mencionadas preocupaciones.

## 2. Preocupaciones planteadas anteriormente

### *i) Estados Unidos: Medida relativa a los encendedores recargables*

23. La representante de los Estados Unidos recuerda la preocupación planteada por China en la última reunión acerca de una norma de la Comisión para la Seguridad de los Productos de Consumo de los Estados Unidos (CSPC) relativa a los encendedores recargables. China pidió que se notificase la medida y se justificasen científicamente los motivos para establecer una relación entre la seguridad de los encendedores y su precio. El 14 de abril de 2004, la CSPC publicó un aviso en el *Federal Register* para aclarar que la cifra indicada en la norma sobre seguridad de los encendedores había sido ajustada en función de la inflación. Antes de que la norma entrara en vigor en 1993, se había publicado un proyecto, y se había dado oportunidad de formular observaciones (que se habían tenido en cuenta). Por lo tanto, la norma no es nueva y no se ha modificado. Con el aviso reciente no ha aumentado el número de productos reglamentados. El único cambio es el ajuste de la definición de los encendedores recargables en términos de la valoración en aduana o de un precio en fábrica inferior a 2 dólares EE.UU. El ajuste se efectuó en noviembre de 2003 y la CSPC sólo ha publicado un aviso -primero como comunicado de prensa, el 5 de enero de 2004, y después en el Registro Federal- por considerar que, sin un aviso específico, podía haber confusión en cuanto al momento en que surtiría efecto el aumento. Desde entonces los funcionarios de los Estados Unidos han celebrado reuniones bilaterales con sus homólogos chinos y les han explicado con más detalle los motivos a que obedece la norma original. Los Estados Unidos siguen opinando que no necesitan notificar los ajustes.

24. La representante de China informa al Comité de que su país ha celebrado reuniones bilaterales con los Estados Unidos. Agradece los documentos facilitados por los Estados Unidos sobre la redacción de la norma y las razones aducidas para establecer una relación entre la seguridad de los encendedores y su precio. Los documentos se llevarán a la capital y se examinarán. No obstante, aun suponiendo que las razones a que obedece la medida tengan una base científica, en opinión de China la modificación del precio de los encendedores prevista en la norma de seguridad de los Estados Unidos significa un cambio de la cobertura de la norma, lo que sería una enmienda importante a efectos del artículo 1.6 del Acuerdo OTC, por lo que pide a los Estados Unidos que hagan una notificación. Además, desde el año pasado se dispone de la Norma internacional ISO 9994 relativa a los encendedores y la representante pregunta por qué esa Norma no satisface el objetivo de los Estados Unidos.

### *ii) Brasil: Decreto relativo a las bebidas y aguardientes (G/TBT/N/BRA/135)*

25. El representante de Barbados reitera su preocupación por el decreto del Brasil. En particular por lo siguiente: la definición del ron y de los aguardientes similares; la necesidad de que en la definición se reconozca expresamente que el ron y los aguardientes similares sólo se pueden producir a partir de caña de azúcar; y la referencia a la producción de distintos aguardientes de alcohol mediante una destilación alcohólica única o mediante la destilación de mosto fermentado. Barbados todavía espera que el Brasil responda.

26. La representante de los Estados Unidos respalda las observaciones de Barbados y recuerda que su país expresó sus preocupaciones en la última reunión. El Brasil aún tiene que notificar la medida y proporcionar una respuesta sustantiva a las preocupaciones planteadas.

27. La representante de las Comunidades Europeas recuerda que su delegación presentó observaciones el 18 de enero de 2004 en relación con la definición del ron y la *cachaza* y el contenido mínimo de alcohol del ron, lo que puede crear problemas de clasificación cuando se importen a las Comunidades Europeas. Pide al Brasil que dé respuesta a las observaciones enviadas.

28. La representante de Jamaica reitera las preocupaciones que ha formulado en anteriores reuniones y por escrito. Todavía espera respuesta, aunque sigue dispuesta a participar en debates informales.

29. El representante de la República Dominicana pide al Brasil que responda a las preocupaciones expresadas en la comunicación enviada en febrero de 2004 al servicio nacional de información y a la Misión Permanente del Brasil.

30. El representante del Brasil agradece a las delegaciones de Barbados, los Estados Unidos, las Comunidades Europeas, Jamaica y la República Dominicana sus observaciones, que se transmitirán a la capital. El Brasil está considerando la posibilidad de enmendar el Decreto N° 4851, que tiene por objeto establecer normas para la *cachaza* y no perturbar el comercio del Caribe con otros mercados. Como los trabajos aún no han terminado, el Brasil no puede facilitar más detalles, pero sigue dispuesto a la celebrar consultas técnicas con los países interesados.

*iii) India: Homologación de vehículos (G/TBT/N/IND/9)*

31. El representante de las Comunidades Europeas, en la última reunión, manifestó su preocupación con respecto a la importación de vehículos y sus componentes al mercado de la India. En particular por los problemas prácticos relacionados con la importación de componentes y piezas para la producción de vehículos y porque el organismo indio encargado de las pruebas de homologación (ARAI), no parece disponer de instalaciones de prueba apropiadas para grandes motores, lo que obliga a los fabricantes a crear sus propias instalaciones o a utilizar las de sus competidores, con los consiguientes problemas de competencia desleal. Considera que esos procedimientos son excesivamente onerosos y pide a la India que resuelva el problema.

32. El representante de la India ya respondió a algunas de las cuestiones y ha explicado las razones a que obedece la medida relativa a los vehículos de segunda mano. En cuanto a las instalaciones de ARAI en Pune, señala que en cualquier país la mejora de las instalaciones es un proceso continuo. Tiene entendido que ARAI viene aceptando certificaciones de organismos europeos de homologación oficialmente autorizados y reconocidos respecto de los artículos y componentes para los que no se dispone de instalaciones equivalentes en la India; no obstante, no puede hacer comentarios al respecto por el momento. Informará a las autoridades de la capital de estas preocupaciones y dice que está dispuesto a celebrar reuniones bilaterales para lograr una mejor comprensión de la medida.

*iv) Comunidades Europeas: Reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de las sustancias y preparados químicos - "REACH" (G/TBT/W/208 y G/TBT/N/EEC/52 y Add.1)*

33. El representante de Singapur señala a la atención del Comité que, en su última reunión, algunos países de la ASEAN indicaron que se proponían estudiar la propuesta REACH y formular observaciones al respecto, cosa que ya han hecho por escrito. En nombre de los países de la ASEAN, Singapur respalda el derecho de sus socios comerciales a adoptar medidas para proteger la salud, la seguridad y el medio ambiente. Si bien Singapur celebra las mejoras introducidas en el proyecto revisado del Reglamento REACH, sigue preocupado por los posibles efectos negativos que puede tener una iniciativa tan compleja y amplia en el comercio internacional de productos químicos y productos intermedios. Le preocupa especialmente que, aunque las prescripciones del REACH no



parecen discriminatorias, puede que en la práctica lo sean, ya que su cumplimiento será más difícil para los productores y abastecedores que no pertenecen a la UE que para sus homólogos de la UE. Además, el cumplimiento en sí mismo se considera tan oneroso que constituiría un obstáculo comercial considerable, en particular para los países en desarrollo y para las pequeñas y medianas empresas (PYME), que pueden no tener los recursos y la experiencia suficientes para satisfacer los requisitos propuestos. El alcance de la cobertura prevista tendría efectos en toda una variedad de productores intermedios, muchos de los cuales no podrían cumplir el reglamento a un costo aceptable. También son motivo de preocupación cuestiones como la responsabilidad retroactiva, prolongados períodos de espera para la autorización y el comercio al contado, que podrían afectar negativamente a los comerciantes de la ASEAN.

34. A fin de minimizar los efectos negativos del REACH, en especial en las PYME y en los países en desarrollo, Singapur, en nombre de los países de la ASEAN, pide a las Comunidades Europeas que: i) reformen su legislación vigente sobre el intercambio de información para asegurar que las empresas más pequeñas y las no pertenecientes a la UE tengan un acceso más fácil a la información necesaria; ii) declaren expresamente que sólo es preciso verificar todas las sustancias una vez; iii) adopten un método basado en los riesgos y fundado en el establecimiento de prioridades y en principios científicos sólidos; iv) centralicen los distintos trámites en un solo organismo; v) reduzcan el ámbito de aplicación del REACH y contemplen exenciones más amplias y bien definidas, aligerando así la carga para los productores y los comerciantes de productos intermedios; y vi) aborden cualquier otra preocupación que se plantee. También es importante que las Comunidades Europeas prevean un trato especial y diferenciado, así como programas de asistencia técnica, para los países en desarrollo y en particular para sus PYME. Teniendo en cuenta estas preocupaciones, Singapur sugiere que el calendario para la aplicación del REACH se amplíe cinco años.

35. La representante de Tailandia expresa preocupación por el alcance del REACH, que se aplica tanto a la manufactura e importación de todas las sustancias químicas como a cualquier producto acabado que contenga sustancias químicas, de los que se considerará responsables a los productores e importadores. Incluso la propuesta revisada sigue siendo muy confusa, demasiado compleja, sumamente costosa, gravosa y puede crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, principalmente para los países en desarrollo, perturbar los mercados internacionales de sustancias químicas y las actividades de los fabricantes de productos intermedios, afectar negativamente al comercio, inhibir la innovación y limitar la competitividad mundial. Señala como aspectos de especial preocupación, que es probable que causen excesivos costos y dificultades, poniendo así en desventaja a las industrias que compiten en el mercado de la UE, los siguientes: i) los ensayos para determinar el tipo y la cantidad de sustancias contenidas en los artículos, que son complicados y costosos; ii) los derechos de registro para sufragar los gastos administrativos de la Agencia; iii) la necesidad de nombrar a un representante en la UE para cumplir las obligaciones impuestas a los importadores; iv) la preparación de información (CSA y CSR) si la sustancia no se ha registrado o si el fabricante se niega a hacerlo; v) la negociación con el fabricante de la sustancia para que incluya en el registro los usos identificados; vi) el principio obligatorio de compartir información, que permite al primero que se registra, que es probable que resida en la UE o en otro país desarrollado, cargar el 50 por ciento del costo a cada uno de los que se registren posteriormente, a cargo de sus derechos de propiedad, con lo que los países en desarrollo no podrían exportar, especialmente en el caso de los productos intermedios; y vii) las normas sobre la sustitución por sustancias químicas menos peligrosas o la modificación del proceso o método de producción vigente. Señala también que cada etapa del REACH lleva mucho tiempo.

36. Como Tailandia no fabrica sustancias químicas, sino que las importa, estas sustancias sólo se utilizan como ingredientes menores o en pequeñas cantidades y los productores de esos artículos no tienen capacidad de negociación para conseguir información complementaria de los abastecedores si éstos se niegan a facilitarla. A Tailandia le preocupa que el REACH no es compatible con la OMC ni está armonizado con el Sistema Armonizado Mundial de Clasificación y Etiquetado de los Productos

Químicos de las Naciones Unidas y otros criterios establecidos por el IFCS y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. La acreditación de instituciones reconocidas en otros países, como el Organismo para la Protección del Medio Ambiente (EPA) de los Estados Unidos, ahorraría tiempo y costos de evaluación a los usuarios intermedios. La legislación sobre sustancias químicas debe estar justificada, ser transparente y no crear discriminación entre países o regiones. Por el gran impacto que tendría en toda una serie de industrias, el plazo para el registro de los productos debería ampliarse cinco años e incluso más para que los países en desarrollo como Tailandia puedan adaptar sus métodos de producción antes de que el reglamento se aplique estrictamente. Tailandia también sugiere que para evitar obstáculos a los usuarios de sustancias químicas, los usos identificados, a que se hace referencia en los artículos 3.25 y 29.6-7, ocupen un lugar destacado en la hoja de datos que los fabricantes de sustancias químicas estarían obligados a suministrar a los usuarios, sin que éstos tengan que pedirselos. Asimismo, en el artículo 6 se debería eximir del registro a las sustancias contenidas en los artículos (como los polímeros) que a los países en desarrollo, que ya tienen que soportar el costo de los ensayos les serían difíciles o imposibles de controlar. Además, el artículo 22, al permitir que el notificador de las sustancias a que se aplica la Directiva 67/548/CEE se convierta automáticamente en el primer registrante en virtud del REACH y cobre el 50 por ciento de los gastos de registro a los registrantes siguientes, es injusto para estos últimos. Además, parece haber una falta de concordancia entre el artículo 26.2.b, en el que se hace referencia a la introducción paulatina de sustancias manufacturadas o importadas en cantidades de 1 tonelada o más por año, y el artículo 21.2, que habla de 100 toneladas o más por año.

37. La representante de los Estados Unidos felicita a las Comunidades Europeas por notificar la propuesta REACH antes de que el Consejo Europeo adopte la posición común, lo que da amplia oportunidad para formular observaciones, de conformidad con las obligaciones que impone el Acuerdo OTC. Los Estados Unidos han formulado observaciones y han reiterado su interés en la propuesta.<sup>5</sup> Observa que aún no está claro el alcance del reglamento REACH y que podría afectar a la mayor parte de las exportaciones de los Estados Unidos a la UE, que en 2003 representaron 150.000 millones de dólares EE.UU. Con la reciente ampliación de la UE a 25 países, el impacto podría ser aún mayor. Le sigue preocupando que la propuesta adopte un enfoque especialmente costoso, oneroso y complejo, cuya aplicación podría resultar inviable, perturbar el comercio mundial y entorpecer la innovación. Tampoco tiene en cuenta las grandes limitaciones de recursos a que hacen frente los gobiernos y la industria. Además, persisten motivos de incertidumbre con respecto a: i) el proceso de adopción de decisiones, en el que participan las autoridades de los Estados miembros, la Comisión Europea y la nueva Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, respecto de cuestiones como la de qué sustancias químicas y qué usos estarían sujetos a restricciones una vez que se aplique el REACH; y ii) normas reglamentarias poco claras e imprecisas, a saber, si la industria podría o no demostrar que el riesgo derivado del uso está controlado adecuadamente o que las ventajas socioeconómicas compensan los riesgos.

38. Los Estados Unidos animan a las Comunidades Europeas a que: i) reduzcan el ámbito de aplicación del reglamento para centrarlo mejor en las sustancias que es probable que planteen el máximo riesgo y elaboren un reglamento sólido sobre bases científicas; ii) desarrollen un enfoque de la UE, que no reemplace sino que complete los esfuerzos en pro de la cooperación internacional por hacer frente con eficacia a los riesgos que presentan las sustancias químicas existentes; iii) aclaren, simplifiquen y acrecienten la transparencia en lo relativo al proceso decisorio de reglamentación; y iv) velen por que se evalúen a fondo y con transparencia las repercusiones del reglamento, tanto las positivas como las negativas. El Consejo y el Parlamento Europeos, cuando examinen y revisen la propuesta de la Comisión, deberán cerciorarse de que los principios aplicados concuerdan plenamente con las obligaciones de la UE ante la OMC. Considerando el ámbito, las consecuencias de gran

---

<sup>5</sup> Estas observaciones pueden consultarse en el sitio Web de la Misión de los Estados Unidos ante la Unión Europea: [www.useu.be](http://www.useu.be).

alcance y el interés mundial de este reglamento tan extenso, los Estados Unidos instan a las Comunidades Europeas a que examinen seriamente las observaciones recibidas y piden que se mantenga informado al Comité OTC de la evolución del proyecto de reglamento durante todo el proceso de adopción de decisiones de la UE.

39. El representante de Malasia plantea dos preocupaciones concretas, además de los puntos planteados en común por los países de la ASEAN. Señala que los preparados químicos formulados o fabricados en la UE están exentos de los requisitos de registro en virtud del artículo 5 del reglamento, lo cual se considera incompatible con el artículo III del GATT. Por otra parte, a tenor del artículo 6a, los proveedores no domiciliados en la UE están obligados a designar a un representante con domicilio en la UE a quien hayan revelado sus formulaciones a efectos de registro, lo cual podría comprometer la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Pide a las Comunidades Europeas que presten la debida consideración a estas cuestiones.

40. El representante de Australia señala que el 18 de junio de 2004 Australia presentó observaciones sobre el reglamento REACH. Celebra los cambios introducidos en la propuesta, pero le sigue preocupando que el proyecto de reglamento sea más restrictivo de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo y amenace con tener efectos negativos desproporcionados sobre productos similares procedentes de terceros países, como Australia. Por consiguiente, apoya las expresiones de inquietud de muchos de los oradores precedentes y espera una respuesta de las Comunidades Europeas.

41. El representante del Japón agradece los esfuerzos de las Comunidades Europeas por tomar en consideración las observaciones de su país acerca de la propuesta de reglamento REACH, que ha mejorado en comparación con la versión anterior. Sin embargo, el Japón sigue opinando que es preciso mejorarlo más para evitar repercusiones negativas en el comercio y la inversión. En respuesta a la notificación de las Comunidades Europeas de 21 de enero de 2004, el Japón ha formulado las observaciones siguientes: i) el cumplimiento del sistema REACH no debe imponer a amplios sectores industriales una carga excesiva en relación con sus objetivos; ii) no debe impedir las exportaciones al mercado de la UE ni crear obstáculos innecesarios al comercio internacional; iii) debe ser compatible con las actividades de armonización internacional, como las de la OCDE y otras organizaciones internacionales; y iv) debe asegurar una aplicación uniforme, transparente y equitativa en cada Estado miembro. Insiste en la necesidad de que se introduzca un mecanismo que evite la duplicación de las evaluaciones de riesgos y peligros requeridas para el registro de las sustancias químicas, a fin de asegurar que el sistema REACH no imponga obligaciones ni cargas excesivas ni cree obstáculos innecesarios al comercio internacional. En el diálogo sobre problemas químicos organizado por el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) en mayo, fueron frecuentes las quejas por los costos y cargas relacionados con la aplicación del REACH. Además, en la reunión de junio de los Ministros de Comercio de los países miembros del APEC, éstos reiteraron su preocupación por las consecuencias negativas del REACH para el comercio a causa de su complejo sistema reglamentario. El Japón elogia la transparencia y apertura del proceso seguido por las Comunidades Europeas, pero pide que se tengan presentes las objeciones de sus socios comerciales, incluido el Japón.

42. El representante del Uruguay se reserva el derecho de su país a continuar el examen técnico, todavía sin acabar, del nuevo proyecto de reglamento y de sus posibles efectos negativos sobre el comercio en los sectores afectados.

43. El representante de México reitera sus preocupaciones respecto del sistema REACH, acerca del cual México ha presentado observaciones dentro del plazo y todavía espera respuesta. México desea mantenerse en contacto con las Comunidades Europeas con el fin de hallar alternativas al sistema propuesto, ya que éste representaría, en ciertos casos, una carga insuperable para la industria mexicana.

44. La representante del Canadá recuerda a las Comunidades Europeas las observaciones que presentó por escrito el 21 de junio de 2004 y espera que se las tenga debidamente en cuenta. El Canadá comparte los objetivos del REACH de proteger la salud humana y el medio ambiente, promover la competitividad de la industria química, incrementar la transparencia y aumentar la integración con las iniciativas internacionales. También estima que la cooperación internacional es indispensable para alcanzar esos fines, ya que la evaluación y gestión de los riesgos químicos es un reto mundial. Considera que la consulta en curso indica claramente que las Comunidades Europeas no sólo desean beneficiarse de la experiencia de otros países, sino que también quieren cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo OTC. En sus observaciones escritas, el Canadá señala diversas disposiciones sobre las que convendría reflexionar para reducir el riesgo de crear barreras innecesarias al comercio, como las referentes a los siete puntos siguientes: i) el proceso de registro parece innecesariamente costoso, oneroso y demasiado complejo; ii) los criterios y el procedimiento para incluir una sustancia en los Anexos II y III adolecen de falta de claridad; iii) el posible comportamiento anticompetitivo de los fabricantes resultante de consorcios voluntarios; iv) la aplicación de umbrales, en vez de incrementos progresivos, para determinar los volúmenes de producción en la información presentada; v) la renuencia de las Comunidades Europeas a aceptar en el registro de importadores datos obtenidos fuera de la UE; vi) la ausencia de reglas claras para la asignación apropiada de los costos por los miembros de consorcios; y vii) la aplicación extraterritorial de la política de la UE en materia de ensayos con animales. El Canadá desea que prosiga el diálogo en curso sobre política química con las Comunidades Europeas, incluida la cooperación en materia de reglamentación.

45. La representante de China declara que su gobierno comprende plenamente los objetivos legítimos que persiguen las Comunidades Europeas para proteger la salud humana y el medio ambiente, pero le interesa saber cómo garantizarán que el sistema REACH propuesto no imponga más restricciones de las necesarias para cumplir esos objetivos. Presentó sus observaciones sobre la notificación del REACH el 21 de junio de 2004, y opina que la definición de "fabricante" en este sistema concedería un trato menos favorable a los fabricantes no pertenecientes a las Comunidades Europeas y sus derechos de propiedad intelectual no estarían adecuadamente protegidos. Asimismo, el pago del 50 por ciento del costo total por compartir información en relación con los ensayos con animales vertebrados no está en todos los casos justificado por el objetivo de protección de los animales, priva a las empresas extranjeras de una ventaja competitiva, es excesivamente elevado y restringiría considerablemente la exportación de productos de las PYME de países en desarrollo a las Comunidades Europeas.

46. Por otra parte, China considera innecesario que todas las sustancias químicas estén sujetas a la reglamentación del REACH, en especial en el caso de las sustancias cuyas características y aplicaciones son de sobra conocidas porque se utilizan desde hace mucho. Sería un desperdicio de recursos pedir a los países que las sometan una vez más a los procedimientos de registro, evaluación, autorización y restricción. Asimismo, el artículo 6.1 del REACH, que obliga a registrar las sustancias químicas cuando estén presentes en los artículos en cantidades superiores a un total de una tonelada por productor o importador al año, impondría una pesada carga a todas las empresas que utilizan sustancias químicas, ya que los importadores estarían obligados a demostrar que las sustancias químicas presentes en sus productos no representan riesgo alguno, en vez de ser las autoridades las que tengan que demostrar la existencia de un riesgo. China no entiende cuáles podrían ser los objetivos legítimos que justificasen invertir aquí la carga de la prueba, incluso para las sustancias químicas que se vienen usando desde hace mucho tiempo sin riesgos conocidos. China pregunta también cómo se calcularía en la práctica el umbral de una tonelada y cómo se definiría e interpretaría el concepto de "tipo de producto". China considera, además, que el régimen REACH no ha de basarse simplemente en la cantidad de sustancias químicas producidas y/o importadas, sino que deben tenerse asimismo en cuenta sus riesgos potenciales. Con arreglo al Acuerdo OTC, las Comunidades Europeas deberían, además, aceptar los datos obtenidos de los ensayos realizados por laboratorios no pertenecientes a países de las Comunidades Europeas, que cumplan la Norma ISO/CEI 17025,

Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, y acortar los plazos de registro.

47. China considera que las Comunidades Europeas no han evaluado suficientemente los efectos negativos del REACH sobre la industria química de los países en desarrollo, habida cuenta de la enorme diferencia entre las Comunidades Europeas y esos países en lo relativo a la tecnología química y la cantidad de sustancias producidas. La nueva reglamentación podría hacer que numerosas industrias que operan con materias primas, que se caracterizan por su escaso valor añadido y una elevada contaminación, se trasladen a países en desarrollo, enfrentando a esos países con el riesgo de "contaminación química". En consecuencia, China pide a las Comunidades Europeas que expliquen de qué forma el proceso de preparación del reglamento REACH, cumple el Acuerdo OTC y, en particular, el artículo 12.3. Señala, por último, que once ministerios, asociaciones comerciales, grandes empresas e instituciones de investigación han participado en la formulación de observaciones acerca de la propuesta. Es, pues, de esperar que las Comunidades Europeas las tomen en cuenta y presenten una respuesta por escrito.

48. La representante del Taipei Chino da las gracias a las Comunidades Europeas por el diagrama en el que se especifican las medidas que se han de adoptar y los requisitos que se han de cumplir en relación con diferentes disposiciones previstas en la propuesta REACH y se suma a las preocupaciones expresadas. Son causa de especial inquietud las normas relativas al registro de las sustancias presentes en los artículos y los criterios de regulación basados en el volumen. El Taipei Chino estima que deben quedar exentos del REACH no sólo los artículos acabados, sino también las sustancias químicas que presentan escaso riesgo o ninguno. Habida cuenta del objetivo legítimo que se pretende alcanzar, se deben adoptar criterios de regulación basados en el riesgo y no en el volumen. Es de esperar que las observaciones precedentes se tengan en cuenta y que se informe de los cambios que se introduzcan.

49. El representante de Chile señala que su país ya ha formulado observaciones a las Comunidades Europeas respecto del REACH y las ha debatido, pero aún le quedan muchas cuestiones que plantear acerca del incremento de los costos de transacción. Es probable que Chile se vea sumamente afectado por las disposiciones de la reglamentación relativas al volumen y no por las que se refieren a los riesgos. Además, para distintas composiciones del mismo producto podrían hacer falta registros separados en el caso de sustancias químicas complejas, lo cual podría resultar repetitivo y burocrático. También le preocupan diversos aspectos del funcionamiento y las sanciones aplicadas a los países, así como su aplicación uniforme. Tampoco están claros los efectos de la reglamentación en los productos químicos chilenos, caso en que se utilizan estos productos pero no se liberan al medio ambiente. Desea asimismo que se le aclare si los ensayos habrían de efectuarse en la Unión Europea o fuera de ella. Pide a las Comunidades Europeas que sigan simplificando la propuesta.

50. El representante de Corea hace suyas las observaciones de los oradores precedentes. Corea ha formulado observaciones por vía bilateral y pide que, en el caso de los productos químicos de características fisicoquímicas sencillas, las autoridades de la UE acepten los datos de organismos reglamentarios internacionalmente acreditados como la ILAC (Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo).

51. El representante del Brasil dice que el 21 de junio de 2004 se enviaron al servicio de información de las Comunidades Europeas observaciones sobre la reglamentación REACH y se solicitó la oportuna respuesta.

52. El representante de Colombia reitera la preocupación de la industria farmacéutica colombiana y respalda la petición hecha por algunas delegaciones de que las Comunidades Europeas, además de responder a las observaciones formuladas, procedan a una presentación general del REACH en el Comité OTC.

53. El representante de las Comunidades Europeas dice que ha recibido observaciones relativas a la propuesta REACH formuladas por escrito por Australia, el Brasil, el Canadá, China, los Estados Unidos, el Japón, Singapur, el Taipei Chino y Tailandia. Las Comunidades Europeas responderán por escrito a todas las observaciones y, además, se publicará una respuesta en la nueva página Web de la Comisión Europea dedicada al procedimiento de notificación del Acuerdo OTC.

v) *Comunidades Europeas: Reglamento relativo a determinados productos vitivinícolas (G/TBT/N/EEC/15, Corr.1-2 y G/TBT/N/EEC/57)*

54. El representante de Nueva Zelandia expresa una vez más su preocupación por los Reglamentos (CE) N° 753/2002 y (CE) N° 316/2004 sobre el etiquetado de los vinos, que están en aplicación desde el 15 de marzo de 2004. Desde 1998 Nueva Zelandia viene formulando observaciones detalladas sobre el Reglamento (CE) N° 753/2002 y sobre las posibles consecuencias que tendría la política de las Comunidades Europeas en este ámbito. En la última reunión, Nueva Zelandia apoyó el Reglamento (CE) N° 316/2004 por el que se modificó el Reglamento (CE) N° 753/2002 y en particular el reconocimiento de que los términos y expresiones tradicionales no son indicaciones geográficas ni deben tratarse como tales. Apoya también la modificación que permite el empleo de criterios reglamentarios alternativos, pero persiste su decepción de que no se haya ido más adelante. En agosto de 2002, Nueva Zelandia presentó por escrito comentarios detallados, tanto sobre el fondo como sobre el procedimiento. En cuanto al fondo, a Nueva Zelandia le preocupaba que al limitar a los vinos con una indicación geográfica el empleo de términos relativos a variedades de vid, métodos de producción y años de cosecha se desatendieran exigencias básicas del Acuerdo OTC ya que de este modo se podría impedir que los consumidores tuvieran información exacta. En cuanto al procedimiento, preocupa a Nueva Zelandia que la notificación y la consulta del Reglamento (CE) N° 753/2002 no satisfaga plenamente las prescripciones del Acuerdo. Si bien Nueva Zelandia celebra que se haya retrasado la aplicación del Reglamento, le parece que el período que media entre la publicación y notificación del Reglamento (CE) N° 316/2004, por el que se modifica el anterior Reglamento y su aplicación, es demasiado breve y que el plazo es insuficiente para que se puedan tener en consideración las observaciones de los Miembros como se prevé en el artículo 2.9 del Acuerdo OTC. Además, en el Reglamento (CE) N° 316/2004 no se abordan muchos de los interrogantes planteados por Nueva Zelandia, y nunca se ha recibido una respuesta escrita. Nueva Zelandia reitera su petición de que se le dé respuesta, en vista de que en la última reunión las Comunidades Europeas prometieron ponerse en contacto con todos los Miembros interesados. El enfoque general que las Comunidades Europeas aplican a la reglamentación y el etiquetado del vino en los Reglamentos (CE) N° 753/2002 y (CE) N° 316/2004 contradice los principios OTC y, en particular, la obligación de no crear obstáculos innecesarios al comercio y velar por que los reglamentos técnicos no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, como se prevé en el artículo 2 del Acuerdo OTC.

55. El representante de México se manifiesta decepcionado porque no se han tenido en cuenta ni se ha dado respuesta a las observaciones formuladas por su país acerca del Reglamento (CE) N° 753/2002. Además, no se han considerado las circunstancias especiales que hacen que a un país en desarrollo, como México, le resulta difícil cumplir con el Reglamento ni los elementos de trato especial y diferenciado. Estima que el Reglamento (CE) N° 753/2002 viola una serie de disposiciones fundamentales y de procedimiento del Acuerdo OTC: no tiene un objetivo legítimo, infringe el principio de proporcionalidad e introduce un obstáculo técnico innecesario al comercio internacional. Incluso el reglamento revisado no responde a las preocupaciones de México. Espera que se tomen en consideración las observaciones de su país.

56. El representante de Australia apoya las observaciones formuladas por México y en especial las de Nueva Zelandia, que reflejan muchas de las inquietudes planteadas por Australia en diferentes reuniones. Considera que el reglamento de las Comunidades Europeas sobre etiquetado del vino no es compatible con el Acuerdo OTC y solicita una respuesta por escrito.

57. El representante del Uruguay respalda lo dicho por Nueva Zelandia, México y Australia, y considera que el Reglamento también afectará al sector vinícola del Uruguay. El Uruguay reitera también su preocupación por el Reglamento (CE) N° 316/2004 que excede las disciplinas establecidas en los ADPIC y en el Acuerdo OTC. El enfoque por el que han optado las Comunidades Europeas respecto de las expresiones tradicionales y las variedades de vid y de uva supone la imposición de obstáculos considerables al comercio. Subraya que las expresiones tradicionales o genéricas, no están vinculadas a la geografía. En el Acuerdo sobre los ADPIC no se prevén "expresiones tradicionales", que no satisfacen las características propias de las indicaciones geográficas. No se refieren a cualidades que identifiquen un producto, en el sentido de que es originario de un territorio de un Miembro o de una región de ese territorio, por lo que no se le puede asignar un determinado origen geográfico. En conclusión, a diferencia de las indicaciones geográficas, que se refieren a la zona geográfica de la que proviene el producto, las expresiones tradicionales son por definición, términos que por el uso y la costumbre han pasado a ser parte del mundo vinicultor. Las han utilizado sistemáticamente todos los países de cultura y tradición vitivinícolas. Es difícil determinar quién fue el primero en utilizar una determinada expresión y tiene derecho a reglamentar su empleo. A su juicio, la reglamentación del uso de esas expresiones por terceros no sólo excede las disposiciones de los ADPIC, sino que incumple principios básicos de la OMC, en especial la obligación que impone el Acuerdo OTC de no crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Asimismo, en lo relativo a las variedades de uva, afirma que los nombres de las variedades de uva y sus sinónimos no pueden vincularse con el término "indicaciones geográficas", por lo que no pueden ser protegidos aduciendo razones relacionadas con el origen geográfico. La designación de las diversas variedades vitiviníferas responde a criterios técnicos generales, que son de uso universal. Además, forman parte de las tradiciones vinícolas y se siguen utilizando como términos tecnológicos y científicos. La legislación no puede sobrepasar el ámbito estrictamente técnico del etiquetado, con exclusión de toda referencia a expresiones tradicionales específicas. Anuncia que transmitirá sus observaciones a las autoridades competentes de las Comunidades Europeas en Bruselas.

58. La representante de los Estados Unidos se suma a las observaciones formuladas y recuerda al Comité que este punto ha sido objeto de varias notificaciones, comentarios escritos y debates bilaterales y plurilaterales. La reglamentación del etiquetado del vino sigue planteando a los Estados Unidos serias inquietudes de fondo y de procedimiento. En la última reunión, los Estados Unidos pidieron a las Comunidades Europeas que suspendieran la aplicación de sus reglamentos a fin de que se pudieran presentar observaciones, se pudieran tener en cuenta antes de la adopción definitiva y para que hubiera un intervalo razonable antes de la entrada en vigor, como se prevé en el Acuerdo OTC.

59. El representante de la Argentina hace suyas las opiniones expresadas y estima que el reglamento modificado sigue siendo incompatible con los Acuerdos de la OMC y, en particular, que constituye un obstáculo a la exportación de vinos a los mercados de las Comunidades Europeas en violación del Acuerdo OTC.

60. El representante de las Comunidades Europeas explica que la modificación de las normas sobre etiquetado fue adoptada el 20 de febrero de 2004 en virtud del Reglamento (CE) N° 316/2004 de la Comisión, en el que se tuvieron presentes las observaciones referentes al Reglamento (CE) N° 753/2002 de la Comisión hechas en el Comité OTC, en las dos rondas de consultas informales y también las presentadas por escrito. A raíz de este Reglamento se recibieron ulteriores comentarios escritos del Uruguay y las Comunidades Europeas reflexionarán sobre todas las observaciones, incluidas las expresadas verbalmente en el Comité OTC y mantendrán con gusto conversaciones aclaratorias con las delegaciones interesadas en un futuro cercano.

vi) *Corea: Normas sobre el consumo medio de combustible de los automóviles de pasajeros*

61. La representante de los Estados Unidos se suma a la preocupación expresada por las Comunidades Europeas en la última reunión sobre el programa de consumo medio de combustible de Corea. Recuerda a Corea las obligaciones de notificación que le impone el Acuerdo OTC e indica que los Estados Unidos han mantenido contactos bilaterales con las autoridades de Corea y han presentado observaciones.

62. El representante del Japón aprecia los esfuerzos de Corea por reducir las emisiones de gases de invernadero y su compromiso de mejorar la eficiencia del consumo de combustible de los automóviles en el sector inferior del transporte, pero le sigue preocupando que la nueva norma coreana sobre consumo eficiente del combustible pueda llevar a una reglamentación técnica excesiva que dificulte la importación de vehículos. Pide a Corea que presente en breve una notificación al OTC cuando aún haya tiempo para introducir enmiendas y tomar en consideración las observaciones que se hagan, de conformidad con el artículo 2.9.2 del Acuerdo OTC.

63. El representante de Corea explica que la introducción de las normas sobre el consumo medio de combustible tiene por objeto preservar el medio ambiente y ahorrar energía. Sin embargo, todavía no se ha terminado la elaboración de la reglamentación ni el examen de las observaciones presentadas por la industria y los principales socios comerciales. A pesar de las preocupaciones expresadas, Corea no ve discriminación alguna entre los automóviles nacionales y los importados y se propone conceder un período de gracia más prolongado a los vehículos importados para que tengan tiempo de resolver los eventuales problemas. Propone que prosigan las consultas con el Japón, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas.

vii) *India: Etiquetado de los productos de consumo preenvasados y normas obligatorias sobre la calidad de 133 productos (G/TBT/N/IND/1)*

64. El representante de las Comunidades Europeas recuerda a la India sus observaciones sobre la notificación G/TBT/N/IND/1, de 9 de marzo de 2002, acerca de los dos textos notificados con la misma sigla y reitera su petición de recibir respuesta al respecto.

65. El representante de la India señala que su país ha mantenido conversaciones bilaterales sobre estas medidas con el propósito de explicar los motivos a que obedecen. Destaca que las mismas normas se aplican también a los productos de fabricación nacional. En el caso de nuevas reglamentaciones, se establecerán de inmediato condiciones equivalentes para los productos importados. Como resultado del examen del reglamento relativo a ciertos artículos de acero enumerados en la lista de certificación del Ministerio del Acero, se han dejado de imponer los requisitos obligatorios a la importación de todos esos productos. Dice también que la India está dispuesta a seguir dialogando con las Comunidades Europeas.

viii) *Corea: Importación de cabezas de pescado*

66. La representante de Nueva Zelanda reitera, por cuarta vez, la preocupación de su país por el problema de la importación de cabezas de pescado a Corea. Es para ella una decepción que, pese a las solicitudes presentadas, Corea no haya proporcionado justificación legal de su prohibición de importar cabezas de pescado comestibles. La situación no ha cambiado desde la última reunión y, como se indica en una declaración presentada por escrito a Corea sobre este asunto, Nueva Zelanda sigue pensando que las medidas adoptadas por Corea infringen el párrafo 1 del artículo XI del GATT y las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC. La oradora anuncia que Nueva Zelanda está colaborando activamente con otros países exportadores interesados y desearía mantener con Corea un debate de principios con el fin de suprimir con prontitud las restricciones al comercio, de acuerdo con los compromisos de Corea con la OMC.



67. El representante de las Comunidades Europeas comparte la opinión expresada por la delegación de Nueva Zelandia e invita a Corea a buscar una solución.

68. El representante de Noruega se suma a las declaraciones y preocupaciones presentadas. Espera que Corea y los demás Miembros interesados encuentren lo antes posible una solución satisfactoria para todos.

69. El representante de Corea explica que el principal objetivo de la reglamentación de las importaciones de cabezas de merluza es la protección de la salud, cuya defensa está prevista en varios Acuerdos de la OMC. Como se subrayó en la última reunión, es preciso tratar esta cuestión con mucha cautela, teniendo en cuenta sus consecuencias sociales y políticas. Corea está dispuesta a hablar con Nueva Zelandia de la forma de elaborar normas y requisitos legítimos que garanticen la protección de la salud de los consumidores; las autoridades coreanas competentes siguen dispuestas a celebrar consultas bilaterales. Corea también ha procurado tener en cuenta las preocupaciones manifestadas por las Comunidades Europeas y Noruega y espera celebrar consultas más detalladas.

ix) *Países Bajos: Proyecto de ley presentado por M. Vos sobre productos forestales (G/TBT/N/NLD/62)*<sup>6</sup>

70. La representante del Canadá ve con satisfacción la orientación de las enmiendas propuestas recientemente respecto del proyecto de ley "Vos" sobre productos forestales, notificado en G/TBT/N/NLD/62. No obstante, le siguen preocupando ciertas disposiciones de la propuesta revisada que el Canadá considera discriminatorias y restrictivas del comercio. Agradece a los Países Bajos la oportunidad de presentar por escrito observaciones sobre su proyecto de ley e indica que se presentarán formalmente observaciones al servicio de información de los Países Bajos antes de fines de julio de 2004, una vez terminada la evaluación jurídica del proyecto de ley revisado. Espera que las observaciones del Canadá se tengan en cuenta.

71. El representante de las Comunidades Europeas informa al Canadá de que el proyecto de ley notificado por los Países Bajos está siendo examinado a nivel europeo para evaluar su compatibilidad con la legislación comunitaria y que está en curso un diálogo sobre el proyecto entre la Comisión Europea y las autoridades de los Países Bajos. Las Comunidades Europeas señalan además que, por el momento, no se han recibido observaciones de terceros países. Sin embargo, se responderá por escrito a todas las observaciones que se reciban, cuando termine el examen del proyecto de ley a nivel de las Comunidades Europeas.

x) *Nueva Zelandia: Prohibición de la importación de truchas*

72. El representante del Canadá recuerda la preocupación de su país por la prohibición por Nueva Zelandia de la importación de truchas sobre la base de un decreto de 1998. Según Nueva Zelandia, la prohibición es de carácter temporal. El Canadá ha formulado varias representaciones a alto nivel a Nueva Zelandia sobre este asunto desde 1998 y lo ha planteado en varias reuniones del Comité OTC, incluidas las de octubre de 2001 y marzo de 2002. Antes de la reunión de octubre 2001, se comunicó al Canadá que la prohibición se había prorrogado hasta el 7 de noviembre de 2004. La prohibición está en vigor desde el 7 de diciembre de 1998. Al Canadá le decepciona esta medida y lamenta que no se le hayan comunicado datos científicos en apoyo de la prohibición. El Canadá solicitó de Nueva Zelandia que confirme que la prohibición expirará este año.

73. La representante de Nueva Zelandia dice que, como no se le advirtió por anticipado que el Canadá se proponía plantear este asunto, no está en condiciones de ofrecer información detallada, pero informará a su capital y hablará del asunto con el delegado del Canadá.

---

<sup>6</sup> La primera vez que se plantearon preocupaciones sobre esta reglamentación (G/TBT/M/13, párrafo 5) fue en noviembre de 1998 en relación con la notificación G/TBT/Notif.98.448.

*xi) Comunidades Europeas: Rastreabilidad y etiquetado de los alimentos y piensos obtenidos por medios biotecnológicos (G/TBT/N/EEC/6 y 7 y Add.1-3; G/TBT/N/EEC/53 y Add.1)*

74. La representante del Canadá recuerda que en la reunión de marzo de 2004 presentó objeciones al Reglamento de las CEE sobre rastreabilidad y etiquetado de los alimentos y piensos obtenidos por medios biotecnológicos (G/TBT/N/EEC/6-7 y Add.1-3; G/TBT/N/EEC/53 y Add.1). Al Canadá le sigue preocupando que este Reglamento, que entró en vigor el 18 de abril de 2004, es excesivamente gravoso y crea obstáculos innecesarios al comercio para los exportadores canadienses. Seguirá vigilando de cerca su aplicación para asegurarse de que las exportaciones canadienses no sufren demora. Subraya que las medidas de rastreabilidad y etiquetado crean incertidumbre para los exportadores y que la Comisión Europea no se ha mostrado muy dispuesta a aclarar la aplicación del Reglamento. A falta de orientaciones claras, no se sabe con certeza de qué forma los exportadores canadienses, en especial los pequeños fabricantes de productos con valor añadido, podrán cumplir estas medidas. En cuanto a la reciente notificación (G/TBT/N/EEC/53 y Add.1) de la recomendación de la Comisión sobre muestreo y detección, al Canadá le sigue preocupando la manera en que se aplicarán las normas de rastreabilidad y etiquetado, en vista de que no hay sistemas de segregación ni métodos de ensayo internacionalmente aceptados para comprobar la presencia de OGM.

75. El representante de las Comunidades Europeas dice que las medidas relativas a la rastreabilidad y etiquetado de los OGM se notificaron, para información de los Miembros, en el documento G/TBT/N/EEC/6-7 y sus adiciones. Asimismo, en febrero de 2004, en el documento G/TBT/N/EEC/53, se notificó el proyecto de recomendación de la Comisión sobre orientaciones técnicas para el muestreo y detección de los OGM y de los materiales producidos con OGM; también se ha notificado una adición con una versión actualizada en la que se han tenido en cuenta los comentarios recibidos. Por consiguiente, en cada fase se ha procedido con gran transparencia. El reglamento relativo a la rastreabilidad y etiquetado de los OGM tiene por objeto facilitar la retirada de un producto ya autorizado en caso de efectos adversos imprevistos sobre la salud humana o el medio ambiente. También tiene por finalidad facilitar la aplicación de las medidas de gestión de riesgos, como la vigilancia después de comercializados los productos, para tranquilizar así al consumidor europeo. Además, esas medidas contribuyen a mejorar el funcionamiento del mercado de la UE y facilitan el comercio al aminorar las diferencias entre las normas legislativas y administrativas de los Estados miembros en materia de rastreabilidad de los productos biotecnológicos. Sin embargo, corresponde a los Estados miembros de la UE velar por que las inspecciones y medidas de control se efectúen de conformidad con la reglamentación pertinente. El propósito de las orientaciones técnicas sobre el muestreo y ensayo de los OGM consiste en facilitar la coordinación de esas inspecciones y promover el buen funcionamiento del mercado en este sector. Conviene tener presente que las normas de la UE sobre rastreabilidad de los OGM y productos derivados se basan principalmente en pruebas documentales; por lo tanto, sólo se recurrirá a los ensayos como forma de seguimiento de la aplicación de las normas o si se sospecha incumplimiento.

C. OTROS ASUNTOS

76. La representante de los Estados Unidos señala a la atención del Comité que su país se propone notificar el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) con la Comisión Europea sobre equipos marinos firmado el 27 de febrero de 2004, que entró en vigor el 1º de julio de 2004.<sup>7</sup> Las Comunidades Europeas y los Estados Unidos mantienen requisitos similares respecto de los equipos marinos, basados en convenios de la Organización Marítima Internacional. La lista de productos incluidos en el ARM se basa en una determinación detallada producto por producto de la equivalencia de los requisitos aplicables al equipo marino en los Estados Unidos y en la Unión Europea,

---

<sup>7</sup> El ARM fue notificado posteriormente en el documento G/TBT/10.7/N/46, de fecha 21 de julio de 2004.

habiéndose incluido en la lista inicial sólo los productos sujetos a idénticos requisitos en uno y otro mercado. Por consiguiente, si una parte modifica los requisitos para algún producto se suspenden las obligaciones del ARM en lo relativo a ese producto. Este Acuerdo ya se puede consultar en el sitio Web del USTR.

#### **IV. EXAMEN TRIENAL**

##### **A. CUESTIONES PLANTEADAS EN EL TERCER EXAMEN TRIENAL**

##### **1. Buenas prácticas de reglamentación**

77. El Presidente recuerda que, en el Tercer Examen Trienal, los Miembros acordaron tres recomendaciones (contenidas en el párrafo 14)<sup>8</sup>, con el fin de que prosiguiera la labor del Comité sobre las buenas prácticas de reglamentación. Las tres recomendaciones se refieren al intercambio de experiencias: conforme a la primera deben identificarse los elementos de las buenas prácticas de reglamentación a nivel nacional; segundo, los Miembros convienen en centrarse en la elección de instrumentos de política, como las medidas obligatorias y no voluntarias, y en la utilización de las evaluaciones del impacto de la reglamentación para facilitar la adopción de buenas prácticas de reglamentación; finalmente, se acordó iniciar un proceso de intercambio de experiencias sobre la equivalencia, en particular respecto de la forma en que este concepto se aplica en la práctica. El Presidente recuerda también al Comité que el Presidente saliente invitó a las delegaciones de los países Miembros y a los observadores a presentar comunicaciones en la presente reunión, de manera que puedan avanzar los debates del Comité en ese sentido. Por consiguiente, le complace señalar que la delegación de Colombia ha presentado el documento G/TBT/W/239, de fecha 24 de junio de 2004, que refleja la experiencia de Colombia en la esfera de las buenas prácticas de reglamentación. Asimismo, la delegación de Chile ha proporcionado un documento de sala que se refiere al Sexto Seminario sobre la Reforma Normativa celebrado en el marco de una iniciativa de cooperación del APEC y la OCDE.

78. La representante de Colombia explica que el documento presentado tiene un doble propósito: en primer lugar, compartir información sobre el proceso de reglamentación en Colombia y la Comunidad Andina y en segundo lugar, someter algunas propuestas a la consideración del Comité. Al aplicar el Acuerdo OTC, Colombia presta especial atención a las prácticas de reglamentación. Como Estado miembro de la Comunidad Andina, también aplica la Decisión 562, que está en vigor desde julio de 2003 y contiene directrices vinculantes respecto de la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en la Comunidad Andina y en relación con países terceros. Esta Decisión ha pasado a ser una herramienta de facilitación del comercio, ya que promueve la transparencia al propiciar una estructura armonizada de los reglamentos técnicos, tanto en el plano nacional como en el de la Comunidad Andina; facilita información sobre los registros, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las autoridades de reglamentación; contempla un procedimiento de notificación y contranotificación, que ha permitido el fomento de la "confianza mutua" entre las autoridades nacionales de reglamentación; y dispone la creación de un "Centro Andino de Información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad", con la participación de los cinco servicios nacionales de información y del servicio de información comunitario, instalado en la Secretaría General de la Comunidad Andina. La interconexión de esos servicios será la base del sistema "alerta exportador", gracias al cual los agentes comerciales se enterarán de los requisitos técnicos obligatorios del producto que deseen exportar a otro país miembro de la Comunidad Andina, contribuyendo de este modo a mejorar la utilización del mercado ampliado.

---

<sup>8</sup> Salvo que se indique otra cosa, los números de párrafo se refieren a los del Tercer Examen Trienal (G/TBT/13).

79. La representante de Colombia subraya que las instituciones nacionales de reglamentación son cada vez más conscientes de la importancia de cooperar con las empresas para cumplir la recomendación del Comité OTC sobre el plazo mínimo de seis meses entre la publicación de un proyecto de reglamento técnico y su entrada en vigor. La aplicación de la Decisión 562 también ha servido para aumentar la transparencia mediante la publicación de una serie de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad en las páginas Web de las instituciones nacionales de reglamentación. Además, ha contribuido a mejorar la coordinación entre las instituciones de reglamentación y la máxima autoridad, a saber, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la hora de definir las políticas nacionales en materia de calidad y normalización.

80. En la actualidad, Colombia prepara una guía de buenas prácticas de reglamentación para que las diferentes instituciones de reglamentación dispongan en breve de directrices obligatorias. Esa guía identifica las normas técnicas nacionales y las normas internacionales relacionadas con el asunto objeto de reglamentación, antes de iniciar cualquier propuesta en ese sentido; facilita los procedimientos de evaluación de la conformidad, tomando en consideración las alternativas menos costosas y restrictivas del comercio para lograr el objetivo perseguido; da la posibilidad de que el sector privado proporcione alternativas de reglamentación en la primera etapa de las propuestas, a fin de obtener sus aportaciones esenciales; presenta un mecanismo de "seguimiento sistematizado" para supervisar la aplicación de los reglamentos técnicos; y determina la capacidad de los laboratorios y entidades de certificación de los países. Además, de conformidad con lo previsto en los exámenes trienales segundo y tercero, Colombia, junto con otros países andinos y gracias a la ayuda de la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la cooperación técnica que recibe de las Comunidades Europeas, ha iniciado un proceso de normalización en la Comunidad Andina para obtener la equivalencia de algunas normas voluntarias, que servirá de base cuando se inicie un proceso de reglamentación técnica en la Comunidad Andina.

81. En relación con esos proyectos, Colombia solicita el apoyo del Comité OTC para mejorar el proceso de reglamentación técnica. Colombia solicita asimismo que se establezcan parámetros para definir cuándo debe considerarse que una norma es internacional de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, y asegurar que esas normas se utilizan en el proceso de reglamentación nacional. La mayor parte de la comunidad internacional debe poder participar de manera efectiva en el proceso de elaboración de una norma internacional, que va más allá del supuesto de que toda norma elaborada por una determinada institución internacional tiene automáticamente el carácter de norma internacional en el sentido del párrafo 4 del artículo 2. Es necesario facilitar el acceso de los países en desarrollo al proceso de elaboración de normas en los organismos internacionales, por ejemplo, mediante: i) la creación de capítulos regionales; ii) la utilización de teleconferencias; iii) una reducción sustancial de las contribuciones financieras; iv) la promoción de programas de pasantía con la participación del sector académico; v) la creación de mecanismos que permitan a los países mantenerse informados de las razones específicas a que obedecen los resultados de un determinado proceso, con la posibilidad de establecer foros de expertos. Las entidades de reglamentación de los países en desarrollo deben poder utilizar las normas internacionales de manera flexible y económica, sin que eso implique necesariamente niveles altos de protección de los derechos de autor implícitos en ellas. Debería facilitarse el intercambio de documentos y opiniones de los organismos internacionales de normalización para que se conozcan mejor los antecedentes y análisis de las normas, con miras a que los países en desarrollo puedan adoptar un proceso normativo más económico y flexible. Por último, el Comité debe concebir un procedimiento que facilite la equivalencia de los reglamentos entre los Miembros de la OMC, o establecer un procedimiento que ponga de relieve las deficiencias del proceso de reglamentación y permita iniciar una labor de adecuación mutua.

82. El representante de México cree que el documento de Colombia ofrece un buen punto de partida para el debate sobre las buenas prácticas de reglamentación, y señala que su país proporcionará una contribución similar. El sistema mexicano de buenas prácticas de reglamentación, recogido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento, está basado en siete

principios que son elementos clave de las buenas prácticas de reglamentación. El primero es la transparencia, y se refiere a la posibilidad de que toda parte interesada pueda formular observaciones e intervenir en la preparación de cualquier reglamento o norma. Además, el sistema mexicano está basado en el consenso, de manera que todo reglamento técnico tiene que ser resultado del consenso de los diversos sectores participantes e interesados en el ámbito de reglamentación de que se trate. Otro elemento es la noción de representatividad en la preparación de los reglamentos técnicos, que significa que en cualquier etapa del procedimiento deben celebrarse consultas con todos los sectores interesados, y es en esas consultas donde debe decidirse el contenido de todo reglamento de carácter técnico. De este modo, la preparación de un reglamento técnico se convierte en una responsabilidad compartida, y la posición del Gobierno tiene un peso adicional en el proceso de preparación, aunque participen todos los sectores interesados. Otros elementos son la posibilidad de revisar todo reglamento técnico o componente de ese reglamento y el concepto de mejora de la reglamentación, que garantiza que las medidas vayan acompañadas de declaraciones sobre el impacto de la reglamentación con el fin de justificar su viabilidad técnica, económica y jurídica. Otro componente importante es el principio de la no duplicación, que supone una tendencia hacia la centralización para facilitar la preparación y aplicación de los reglamentos y la uniformidad del procedimiento. Esto supone que el Gobierno utilice el mismo enfoque cada vez que prepare un reglamento técnico. Aunque el representante de México no sugiere que el Comité adopte directrices sobre las buenas prácticas de reglamentación, considera que los mencionados principios pueden contribuir a un debate positivo respecto de la dirección que debe tomar el Comité en esa esfera.

83. Por lo que respecta a las solicitudes que figuran en el párrafo 12 del documento de Colombia en relación con el establecimiento de parámetros para definir cuándo debe considerarse que una norma es internacional de conformidad con el párrafo 4 del artículo 2, México entiende que, como resultado del Segundo Examen Trienal, el Comité adoptó una Decisión relativa a los principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales con arreglo a los artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo OTC (anexo 4 del documento G/TBT/9), que debe observarse en el proceso de normalización internacional, y se pregunta por qué Colombia considera que esos principios son insuficientes. México señala también su interés en la idea de la equivalencia, aunque considera que es preciso seguir examinándola.

84. El representante del Perú agradece a Colombia su documento, en el que se subraya la importancia de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina. El Perú comparte con Colombia un proyecto de integración que se encuentra en una etapa bastante avanzada. El orador considera que el documento es un buen punto de partida para abrir el debate sobre la cuestión de las buenas prácticas de reglamentación, y declara que al Perú le complacería también compartir su experiencia en esa esfera.

85. La representante de Colombia da las gracias a México y al Perú por sus declaraciones, e indica que Colombia hará más observaciones respecto de las propuestas de México más adelante. En relación con las preocupaciones de México, Colombia aplica actualmente la Decisión del Comité citada por México (anexo 4 del documento G/TBT/9), que se considera una guía importante para decidir cuándo debe utilizarse una norma como referencia internacional; no obstante, teniendo en cuenta que se han creado nuevas instituciones de normalización, la oradora cree que la Decisión del Comité contenida en el anexo 4 se centra en las instituciones internacionales que crean normas y no en el procedimiento para establecerlas. Esto complica más la cuestión de decidir si el reglamento de un país es o no equivalente al de otro país a efectos de facilitar el comercio. Por consiguiente, en la propuesta de Colombia se sugiere no ahondar en la cuestión de si la institución de normalización es internacional, de conformidad con lo establecido en el anexo 4 del documento G/TBT/9, sino más bien centrarse en la participación en el proceso de normalización, que puede facilitar la aplicación de las normas más pertinentes por los países en desarrollo.

86. El representante de Chile informa al Comité del Sexto Seminario sobre la Reforma Normativa, que forma parte de una iniciativa conjunta del APEC y la OCDE y que se celebró los días 24 y 25 de mayo de 2004 en Chile. Esa iniciativa conjunta tiene por finalidad proporcionar un foro de debate sobre las cuestiones relativas a las buenas prácticas de reglamentación, de manera que todos los países puedan mejorar sus sistemas de reglamentación en esferas tales como las políticas de reglamentación, de competencia y de apertura de mercados. Participaron en el seminario representantes de la OCDE. Una parte específica de la conferencia se dedicó a la elaboración de una lista recapitulativa que sirva de herramienta para la aplicación de los principios del APEC y la OCDE en materia de buenas prácticas de reglamentación y política de competencia. El tema general del seminario fue la mejora de la apertura de los mercados mediante reformas normativas y la eliminación de las distorsiones que se producen en las fronteras, así como debido a los reglamentos y las prácticas en los mercados nacionales. Las cuestiones debatidas en relación con las políticas comerciales fueron la transparencia, los procesos de adopción de decisiones, la no discriminación, los obstáculos innecesarios al comercio, la utilización de medidas armonizadas en el plano internacional, el reconocimiento de la equivalencia de las medidas de reglamentación de otros países y la aplicación de los principios de competencia. Además de la propuesta de lista recapitulativa, en la conferencia se trató de propiciar las ideas desarrolladas en los seminarios celebrados en Vancouver en octubre de 2003 y en París en diciembre de 2003. La idea principal es compartir experiencias y mejorar los reglamentos en todos los países del APEC. Chile prepara un documento de trabajo pormenorizado que incorporará dicha lista. Por último, el representante de Chile cita dos acontecimientos que se celebrarán en Santiago a finales de septiembre en el contexto del APEC: en primer lugar, la Tercera Conferencia sobre las Buenas Prácticas de Reglamentación y, en segundo, la Quinta Conferencia sobre Normas y Evaluación de la Conformidad bajo los auspicios del Subcomité de normas y conformidad del APEC.

87. El representante del Japón agradece a Chile su exposición de las actividades del APEC en relación con las buenas prácticas de reglamentación, y anuncia que se propone exponer las actividades de la ASEM (Reunión Asia-Europa) en relación con el mismo tema. En abril de 2000, la ASEM estableció directrices sobre prácticas óptimas de reglamentación, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los interlocutores de la ASEM en el marco de la OMC. Después de establecer esas directrices, se pudo llevar a cabo un estudio de la situación de las prácticas de reglamentación entre los miembros de la ASEM. El representante del Japón menciona también un seminario sobre las prácticas óptimas de reglamentación, que tendrá lugar en Tokio a finales de 2004.

88. El representante de Nueva Zelandia subraya la importancia de las cuestiones planteadas por Colombia en relación con el tema de la equivalencia como elemento de las buenas prácticas de reglamentación, e indica que su país compartirá sus experiencias, en particular por lo que respecta a la manera en que se aplica el concepto de equivalencia en Nueva Zelandia. En la primera comunicación de Nueva Zelandia sobre la equivalencia de las normas se da como ejemplo el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo Transtasmanio, que surgió del Acuerdo por el que se estrechan las relaciones económicas entre Nueva Zelandia y Australia. Este Acuerdo proporcionó una buena plataforma para la consecución de la equivalencia, ya que permitió a las entidades de reglamentación compartir experiencias y fomentar su confianza mutua. Nueva Zelandia no tiene intención de renunciar a formular normas internacionales, pero no ve conflicto entre la utilización de la equivalencia y la elaboración y el reconocimiento de normas internacionales, puesto que lo uno puede ser un importante paso hacia lo otro. Tampoco considera que la equivalencia sea necesariamente lo mismo que la armonización de las normas. La utilización de la equivalencia puede eliminar obstáculos innecesarios al comercio, ya que permite obtener el mismo resultado por medios distintos en lo que a reglamentación se refiere. Por consiguiente, Nueva Zelandia sigue creyendo que un intercambio de experiencias nacionales sobre la equivalencia en la práctica y sobre lo que representa ese concepto ayudará a los Miembros a comprender mejor las circunstancias en que es probable que ese enfoque funcione. Nueva Zelandia seguirá reflexionando acerca de la forma de informar al Comité de su experiencia en la materia.

89. La representante de Colombia se refiere a la declaración de México sobre la evaluación del impacto de la reglamentación, y opina que es uno de los mejores elementos de las buenas prácticas de reglamentación. Celebra que se siga reflexionando sobre los componentes de este concepto.

90. El representante de las Comunidades Europeas acoge con satisfacción las exposiciones de Colombia y Chile, que proporcionan materia de reflexión al Comité. Le interesa tener más detalles acerca del mecanismo mencionado por Colombia para seleccionar el procedimiento de evaluación de la conformidad más adecuado. También le interesan las cuestiones planteadas con respecto a las instituciones internacionales de normalización, la participación y los derechos de propiedad intelectual. Finalmente, el orador opina que el Comité debe seguir examinando la cuestión de la equivalencia de los reglamentos. En relación con la exposición de Chile, las Comunidades Europeas siguen interesadas en el seguimiento de la lista recapitulativa.

91. Para finalizar, el Presidente agradece a las delegaciones de Colombia y Chile que hayan compartido sus experiencias sobre las buenas prácticas de reglamentación, así como la labor que se lleva a cabo en el contexto de la iniciativa de cooperación del APEC y la OCDE para la reforma normativa. Invita a los demás Miembros a que compartan también sus experiencias sobre los diversos elementos de las buenas prácticas de reglamentación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 14 del Tercer Examen Trienal.

## **2. Procedimientos de transparencia**

92. El Presidente recuerda que el Comité OTC celebrará los días 2 y 3 de noviembre de 2004, coincidiendo con su próxima reunión, una reunión extraordinaria sobre procedimientos de intercambio de información a la que asistirán los responsables en esa esfera, incluidos los encargados de los servicios de información y las notificaciones. Puesto que ese acontecimiento forma parte del Plan de Asistencia Técnica y Formación para 2004, se dispondrá de fondos para la participación de funcionarios procedentes de capitales de países en desarrollo.

93. La Secretaría presenta el proyecto de programa.<sup>9</sup> Las cuestiones objeto de debate se dividen en dos grupos, uno sobre las notificaciones y otro sobre los servicios de información. Los debates se desarrollarán en reuniones de grupos establecidos a tal efecto, y se invita a los Miembros a que proporcionen contribuciones respecto del programa, y a que propongan ideas sobre los distintos temas a los miembros de los grupos.

94. La representante de los Estados Unidos propone que en la sección "Antes de las notificaciones" se agregue la cuestión de la utilización de las bases de datos electrónicas de los sectores interesados, públicos o privados, con el fin de facilitar la transparencia, en particular examinando boletines, alertas o alertas Web; este punto estaba previsto para la sección siguiente, pero también puede resultar de interés en la primera. En relación con la preparación y presentación de las notificaciones, la oradora propone también que se incluya un debate sobre la posibilidad de compartir las traducciones y si esto se podría hacer por medios electrónicos, cuestión de la que ya se ha hablado en anteriores ocasiones.

95. El representante del Brasil indica que su delegación está dispuesta a compartir en la reunión extraordinaria su experiencia sobre el funcionamiento del servicio de información de su país.

96. El representante de China indica que su delegación está dispuesta a compartir en la reunión extraordinaria la experiencia de su país con respecto al funcionamiento de los servicios nacionales de información, y apoya la propuesta de los Estados Unidos en cuanto a la posibilidad de compartir las traducciones por medios electrónicos.

---

<sup>9</sup> El proyecto de programa que se distribuyó en la reunión se ha publicado en el documento JOB(04)/90.

97. El representante de México insiste en que la sesión sobre los beneficios derivados de las disposiciones en materia de transparencia es de la máxima importancia y merece especial atención. Propone que los representantes de algunos Miembros, incluidos algunos del sector privado, hablen de las buenas prácticas en esta esfera. México también está dispuesto a compartir su experiencia en relación con su sistema de alerta rápida para los exportadores.

98. La representante de Colombia apoya las propuestas de los Estados Unidos y de México. Colombia está muy interesada en conocer las experiencias del sector privado y la manera en que se utiliza la información recibida con el fin de responder oportunamente a las notificaciones hechas en otros países, que es el objetivo final de las comunicaciones relativas a los servicios de información.

99. El representante de Chile se ofrece a presentar una contribución sobre sus experiencias de coordinación en el plano nacional, sobre la base de la información de la Comisión Nacional para las cuestiones relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio.

100. El representante de las Comunidades Europeas también apoya la propuesta de los Estados Unidos de que se estudie la posibilidad de compartir las traducciones de los proyectos notificados, e informa a los demás Miembros de la OMC de que la Comisión Europea ha abierto un nuevo sitio Web sobre los procedimientos de notificación de obstáculos técnicos al comercio.<sup>10</sup> Esa nueva aplicación informática almacena todos los mensajes de notificación y todos los textos de proyectos disponibles en el idioma original, además de las traducciones de que se disponga. Una base de datos facilita la consulta de esos documentos, y los usuarios del sitio Web que desean hacer un seguimiento de las notificaciones en las esferas que les interesan tienen la posibilidad de suscribirse a una lista de correo. Atendiendo a la recomendación contenida en el párrafo 26 del Tercer Examen Trienal de difundir las observaciones y respuestas de los Miembros de la OMC en los sitios Web nacionales, todas las observaciones enviadas y recibidas por las Comunidades Europeas se incluirán en el nuevo sitio Web; en la reunión extraordinaria se proporcionará una exposición más detallada al respecto.

101. En relación con la cuestión de compartir las traducciones, el representante de Egipto se refiere a la práctica del Comité MSF que consiste en publicar notificaciones suplementarias para informar a los delegados de que existen traducciones oficiales. Sugiere que la Secretaría del Comité MSF informe a los Miembros de esa cuestión. Asimismo, pregunta si los Miembros también podrían compartir las observaciones sobre notificaciones, de forma voluntaria y a través del Comité. Sugiere que el Comité aliente a los Miembros a hacerlo.

102. El representante de Malasia apoya la propuesta de los Estados Unidos de incluir la posibilidad de compartir las traducciones, e indica que su país está dispuesto a compartir su experiencia sobre las obligaciones en materia de transparencia conforme al Código de Buena Conducta.

103. Teniendo en cuenta que a la reunión asistirán principalmente expertos técnicos para quienes las cuestiones relativas a compartir las traducciones y observaciones son de especial importancia, la representante del Canadá se pregunta si no sería conveniente que los encargados de los servicios de información expusieran un panorama general de esos servicios, explicando su papel y funcionamiento, puesto que es posible que en la reunión se adopten las directrices que deberán seguir. Este panorama general de las funciones de los servicios de información debe incluir las notificaciones, como función principal, además de otras actividades. Es necesario que los encargados de los servicios de información comprendan mejor el papel que desempeñan esos servicios al contribuir a que sus países Miembros cumplan realmente sus obligaciones. A continuación, el debate debe centrarse indudablemente en las notificaciones y explicar la función del servicio de información antes de hacer una notificación, así como la relación entre ese servicio y las demás partes en el plano nacional, lo que incluye la preparación y presentación de notificaciones. En relación con cada uno de esos puntos

---

<sup>10</sup> <http://europa.eu.int/comm/enterprise/tbt/>.



debe examinarse la utilización de herramientas electrónicas, cuando proceda. Tal como se propone en el programa, seguidamente hay que incluir una sección sobre la tramitación y distribución de notificaciones, que lógicamente es el paso siguiente, y después debe abordarse íntegramente la cuestión del curso que se da a las observaciones -que es evidente que es una importante función de los servicios de información- desde la perspectiva de la preparación de la notificación, la recepción de observaciones, la distribución de éstas en el plano nacional y su envío por las partes interesadas de un país a otro país que haya hecho una notificación. La oradora acoge complacida la adición de las obligaciones en materia de transparencia conforme al Código de Buena Conducta. Finalmente, pregunta si los Miembros exponen toda su experiencia respecto del funcionamiento de sus servicios de información, o sólo respecto de elementos concretos.

104. Con respecto a las propuestas del Canadá, la Secretaría entiende que una de las preocupaciones de ese país reside en que varias de las cuestiones abarcadas el primer día también son importantes para el funcionamiento de los servicios de información. Sin embargo, el programa se pensó para reflejar que los organismos encargados de la notificación no siempre son los mismos que los servicios de información, y ese puede ser el caso especialmente en los países en desarrollo.

105. El Presidente da las gracias a los Miembros por sus observaciones sobre el proyecto de programa, y propone que se pongan en contacto con la Secretaría para presentar observaciones adicionales a fin de perfeccionar el programa y hacer que sea lo más completo posible. Recuerda también a los Miembros que informen del nombre de los participantes a la Secretaría, que pronto enviará una carta de invitación a todos los países en desarrollo Miembros.<sup>11</sup> Además, invita a los Miembros a que propongan nombres para los ponentes de las distintas sesiones, y toma nota de que se han ofrecido a compartir experiencias sobre los diversos elementos de la reunión. A principios de octubre se distribuirá un programa revisado.

### **3. Procedimientos de evaluación de la conformidad**

106. El Presidente saliente, Sr. Dorantes Sánchez, informa de la reunión extraordinaria dedicada a los procedimientos de evaluación de la conformidad, que se celebró el 29 de junio de 2004.<sup>12</sup> Recuerda que en esta reunión se tuvieron en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 40 del Tercer Examen Trienal y la necesidad de que avance el programa de trabajo en esa esfera. El objetivo de la reunión, que a su juicio se cumplió, es intercambiar información y experiencias sobre los procedimientos y las prácticas de evaluación de la conformidad. En relación con la cuestión de la declaración de conformidad del proveedor (DCP), Australia, el Brasil, las Comunidades Europeas, Nueva Zelandia y el Taipei Chino ofrecieron exposiciones y experiencias sobre su aplicación. El Presidente saliente opina que el debate fue útil, ya que se dieron ejemplos concretos de la manera en que se utilizan las DCP como posibilidad de evaluación de la conformidad en determinados sectores, y se puso de relieve la necesidad de que haya "un equilibrio" entre las ventajas y desventajas de utilizarlas. En el transcurso del debate se señaló que puede haber un cierto margen para establecer una definición más clara del concepto de DCP. El Presidente saliente insiste en que estos elementos deben abordarse en el próximo taller sobre la DCP, previsto provisionalmente para marzo de 2005.

107. En relación con la cuestión de la acreditación, hicieron exposiciones sobre la labor pertinente a nivel internacional el IAF, la ILAC y la ISO/CEI CASCO. Se señala a la atención del Comité, entre otras cosas, una nueva Norma de la ISO/CEI en la esfera de la acreditación (ISO/CEI 17011), que ha sido aprobada por los organismos miembros de la ISO y los comités nacionales de la CEI (se publicará antes de que finalice 2004). Como ejemplo de la labor de acreditación en el plano regional, se presentó la Cooperación Europea para la Acreditación (EA).

---

<sup>11</sup> El 22 de julio de 2004 se envió una invitación del Presidente a los países en desarrollo. El plazo para la presentación de nombres finaliza el 3 de septiembre de 2004.

<sup>12</sup> El informe de esta reunión se distribuirá en el documento G/TBT/M/33/Add.1.

108. Después de ese debate, el Comité oyó exposiciones útiles y exhaustivas de Jordania y las Comunidades Europeas sobre sus enfoques con respecto a la evaluación de la conformidad.<sup>13</sup> Además, se informó al Comité de la labor de las organizaciones competentes en materia de evaluación de la conformidad, por ejemplo, en la exposición de la CEI sobre su sistema de pruebas de conformidad y certificación del equipo eléctrico (IECEE), las exposiciones sobre metrología legal de la OIML (Organización Internacional de Metrología Legal) y la OIPM (*Oficina Internacional de Pesas y Medidas*), y las exposiciones sobre la labor de la OCDE en esa esfera. Las exposiciones y deliberaciones fueron informativas y sustantivas, y el debate aportó numerosos datos y cifras que pueden contribuir a aclarar la multiplicidad de cuestiones que plantea la conformidad. La Secretaría preparará un resumen de la reunión a fin de que las delegaciones que no pudieron asistir, en particular las de los países en desarrollo, puedan beneficiarse también de sus resultados.

109. El Presidente da las gracias al Presidente saliente por su informe y dice que, en la reunión informal celebrada el 30 de junio de 2004, el Comité examinó un proyecto de programa para el taller sobre la DCP que se celebrará en marzo de 2005, contenido en el documento JOB(04)/70, y que varias delegaciones formularon observaciones sobre ese proyecto o propusieron estudios de casos. Toda propuesta y observación adicional que se reciba antes del 20 de septiembre de 2004 quedará reflejada en una versión revisada del programa, que se distribuirá antes de la reunión de noviembre. En relación con la recomendación contenida en el inciso cuarto del párrafo 40 del Tercer Examen Trienal, por la que el Comité convino en celebrar un taller sobre "*los distintos enfoques con respecto a la evaluación de la conformidad, incluida la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad*", como parte de su programa de trabajo sobre este asunto, el Presidente considera que, en la reunión informal celebrada el 30 de junio, la impresión general de los Miembros fue que sería útil que el Comité organizara ese segundo taller en otoño de 2005. Propone que el Comité acuerde solicitar los fondos necesarios para celebrar el taller en el segundo semestre de 2005, con la participación de funcionarios de las capitales de los países en desarrollo. Esta actividad se incluirá en el Plan de Asistencia Técnica, que el Comité de Comercio y Desarrollo adoptará en el segundo semestre de 2004. Así queda acordado.

110. El representante de la Organización Internacional de Normalización (ISO) apoya que el Comité OTC se centre en esta esfera, y señala que la ISO está dispuesta a contribuir con las exposiciones que se le soliciten, habida cuenta en particular de que la cuestión de los procedimientos de evaluación de la conformidad está plagada de malentendidos y a veces es técnicamente muy difícil de entender.

#### **4. Asistencia técnica**

111. El Presidente saliente, Sr. Dorantes Sánchez, informa de las consultas informales sobre asistencia técnica celebradas el 30 de junio de 2004. Recuerda que, en esas consultas, el tema relativo al "mecanismo de coordinación de la información" fue objeto de una recomendación que figura en el párrafo 54 del Tercer Examen Trienal, y que el debate celebrado en la reunión anterior, en marzo de 2004, se basó ampliamente en su comunicación de 17 de marzo de 2004. A fin de no duplicar la labor realizada en otras partes de la propia Organización o de otras organizaciones, como han señalado varias delegaciones, pidió a la Secretaría que informara de otras actividades pertinentes como base para los ulteriores debates. El Presidente saliente indica que durante las consultas informales el Sr. Maarten Smeets, del Instituto de Formación y Cooperación Técnica de la OMC, esbozó un panorama general de la Base de datos sobre asistencia técnica relacionada con el comercio y creación de capacidad del Programa de Doha para el Desarrollo (BDATRCC), establecida

---

<sup>13</sup> Se distribuyó un documento que contiene referencias a todos los documentos pertinentes sobre obstáculos técnicos al comercio en los que se aborda esta cuestión desde 1995 (JOB(04)/91).

conjuntamente por la OMC y la OCDE en 2002 y a la que puede accederse a través de Internet.<sup>14</sup> Explicó que esa base de datos proporciona información sobre las actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio y creación de capacidad. El Sr. Smeets indicó también que por el momento la base de datos abarca los años 2001, 2002 y parte de 2003, y que se está actualizando a pesar de que sólo hay unos pocos países y organismos que pueden informar de sus actividades futuras. Aunque la base de datos actual agrupa en una única categoría las actividades relacionadas con las esferas de las medidas sanitarias y fitosanitarias y los obstáculos técnicos al comercio, el Sr. Smeets recalcó que esas dos esferas se están separando y que a partir del próximo otoño se podrán realizar búsquedas circunscritas a las actividades relacionadas con los OTC.

112. El Sr. Dorantes Sánchez señala también la exposición del Sr. Michael Roberts, de la División de Agricultura y Productos Básicos, en relación con la labor pertinente realizada en la esfera MSF en el Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio (SENFEC), que es una iniciativa conjunta de la FAO, la OIE, el Banco Mundial, la OMS y la OMC. Ese servicio surgió en la Conferencia Ministerial de Doha y se puso en marcha en 2002 para ayudar a los países en desarrollo a aumentar su capacidad de cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales, mejorando así la salud de las personas y de los animales y la situación fitosanitaria y, por consiguiente, ganando y manteniendo acceso a los mercados. El Presidente saliente subraya que el SENFEC es un mecanismo de financiación y de coordinación. Uno de sus primeros proyectos consistió en establecer una base de datos sobre las actividades de asistencia técnica en la esfera MSF, que es una copia de la actual base de datos OMC/OCDE, si bien contiene información adicional de otras organizaciones internacionales que se refieren específicamente a las medidas sanitarias y fitosanitarias, y está subdividida en categorías de esas medidas (por ejemplo, preservación de los vegetales, salud animal e inocuidad de los alimentos). El SENFEC tiene su propio sitio Web<sup>15</sup>, y el documento G/SPS/GEN/486, de fecha 21 de abril de 2004, contiene más información sobre este programa.

113. El Sr. Dorantes Sánchez recuerda al Comité las deliberaciones celebradas después de esas exposiciones, y opina que los Miembros necesitan más tiempo para asimilar la información recibida sobre la base de datos OCDE/OMC y el mecanismo del SENFEC, a fin de considerar la pertinencia de esa labor para el mandato establecido en el Tercer Examen Trienal. Recuerda que los Miembros han insistido en la necesidad de que al considerar la adopción de medidas, se vele por la simplicidad, el menor coste y la mínima duplicación posibles. Si bien algunas delegaciones desean que el Comité se centre en las bases de datos existentes para ver qué más puede hacerse para añadir valor desde la perspectiva de los obstáculos técnicos al comercio, para lo cual un primer paso puede ser identificar las categorías que se pueden utilizar como herramientas de búsqueda en la esfera de los OTC, otras delegaciones se han referido a propuestas anteriores, sobre las que aún no se ha tomado una decisión. El Presidente saliente concluye alentando a los Miembros a que presenten nuevas propuestas sobre las posibles maneras de avanzar en esta esfera.

114. La representante de China aprecia las deliberaciones sobre el modo de aplicar las cuestiones relativas a la asistencia técnica con arreglo al mandato establecido en la Declaración Ministerial de Doha, y conviene en que han sido fructíferas. Sin embargo, China opina que la disponibilidad de fondos es más importante que los servicios de Internet objeto de debate, puesto que toda asistencia técnica de envergadura se reducirá si no se dispone de fondos. China, al igual que la mayoría de los demás países en desarrollo, identificó sus solicitudes de asistencia técnica dos años antes, en respuesta al cuestionario preparado por la Secretaría (G/TBT/W/178) para la realización de un estudio. La representante de China manifiesta su preocupación porque, si bien en el marco de la OMC se entiende que la asistencia técnica se basa en la demanda, el Comité sigue debatiendo la manera de gestionar esa demanda. La oradora se pregunta si esto se debe a que la demanda es insuficiente para promover la

---

<sup>14</sup> <http://tcdb.wto.org>.

<sup>15</sup> <http://www.standardsfacility.org>.

adopción de medidas específicas, o a que es tan amplia que no se puede adoptar ninguna medida. Dice asimismo que le ha impresionado el hecho de que el SENFC disponga de fondos anuales por valor de 300.000 dólares EE.UU. durante un total de tres años, y de una contribución de 100.000 francos suizos del Fondo Fiduciario Global del Programa de Doha para el Desarrollo, y sugiere que el Comité OTC también procure obtener recursos financieros. En cuanto a la recomendación del Tercer Examen Trienal sobre la actualización voluntaria de las respuestas al cuestionario para la realización de un estudio, sugiere que los Miembros actualicen sus respuestas con regularidad, como hará China en breve.

115. El representante de las Comunidades Europeas recuerda la propuesta formulada por los Estados Unidos en la reunión celebrada el 30 de junio con respecto a la clasificación de las cuestiones, a fin de que la función de búsqueda sea más eficaz.

116. El representante de Egipto apoya la declaración de la delegación china, especialmente en relación con los problemas que plantea la prestación eficiente de asistencia técnica. Con respecto a la preocupación de China sobre la gestión de la demanda, opina que esa es la clave del éxito y que el Comité debe optar por un enfoque basado en la gestión, de manera que los programas de asistencia técnica puedan concebirse para ayudar verdaderamente a los países en desarrollo.

117. El Presidente señala a la atención del Comité el párrafo 54 del Tercer Examen Trienal, según el cual el cuestionario para la realización de un estudio podría ser una herramienta dinámica para mantener información acerca de las necesidades de los países en desarrollo Miembros, y alienta a los Miembros a que actualicen voluntariamente sus respuestas a ese cuestionario. Agradece al Presidente saliente su informe, e invita a los Miembros a que reflexionen con respecto a la información recibida sobre la base de datos OMC/OCDE y el SENFC, y sobre diversas observaciones formuladas por los Miembros en las reuniones informales y ordinarias del Comité. El Presidente continúa a disposición de los Miembros para recibir y debatir toda idea nueva que pueda contribuir al avance de este proceso, y tiene la intención de mantenerse en contacto con las delegaciones para ver cómo se puede seguir progresando, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el Tercer Examen Trienal.

## **5. Otros asuntos**

118. No se han planteado otros elementos derivados del Tercer Examen Trienal.

### **B. PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL**

119. El Presidente recuerda que se ha acordado que la Presidencia elabore una "hoja de ruta" de procedimiento para someterla a la consideración del Comité antes de finales de 2004. Le complacería compartir sus ideas con el Comité en la próxima reunión.

## **V. COOPERACIÓN TÉCNICA**

120. El Presidente pide a la Secretaría que informe de las actividades que ha realizado recientemente en la esfera de la asistencia técnica.

121. La Secretaría informa al Comité de que, desde la última reunión de marzo de 2004, ha celebrado dos talleres regionales y otros dos nacionales, y ha participado en el Tercer curso de política comercial regional de la OMC celebrado en Nairobi. El primer taller regional se celebró del 20 al 22 de abril de 2004 en Lusaka, Zambia, y estuvo destinado a participantes de África Oriental y otros miembros del COMESA.<sup>16</sup> Se invitó a cada país a que nombrara a tres funcionarios de la capital procedentes de: i) la entidad pública responsable de la aplicación del Acuerdo OTC de la OMC; ii) el

---

<sup>16</sup> El programa del taller se incluyó en el sitio Web sobre asistencia técnica relacionada con los OTC.

servicio nacional de información sobre obstáculos técnicos al comercio; y iii) la institución nacional de normalización. El segundo taller regional, celebrado en mayo de 2004 en Hanoi, Viet Nam, estuvo destinado a un subgrupo de países de la región de Asia y el Pacífico con el mismo nivel de desarrollo. En mayo de 2004, la Secretaría celebró también un seminario nacional para Viet Nam sobre las cuestiones relacionadas con los OTC, junto con el taller nacional de la ONUDI. El 14 de junio de 2004 se celebró un segundo taller nacional en Ucrania, organizado por el Comité estatal de Ucrania de normas técnicas y política de consumo.

122. La Secretaría informa al Comité de que se celebrarán tres talleres regionales durante el verano. El primero, organizado conjuntamente con el BID/INTAL, tendrá lugar del 20 al 22 de julio de 2004 en Ciudad de Panamá, Panamá, y estará destinado a un grupo de 19 países latinoamericanos con el fin de hacer hincapié en el intercambio de información y las cuestiones relacionadas con la acreditación y la metrología legal. Un segundo taller regional se celebrará los días 17 y 18 de agosto de 2004 en Dakar, Senegal, destinado principalmente a los países de África Occidental y en el que participarán funcionarios de los servicios de información y responsables de los servicios de coordinación. Alrededor de 30 países africanos asistirán a ese evento, que irá seguido de un taller nacional. El último taller regional de 2004 se celebrará los días 22 y 23 de septiembre en Estambul, Turquía, y estará destinado a los países de Europa Central y Oriental, Asia Central y el Cáucaso; se invitará a participar a funcionarios responsables de la aplicación del Acuerdo, representantes de las instituciones nacionales de normalización y funcionarios de los servicios de información procedentes de unos 20 países. El taller se organizará en colaboración con el Consejo de Cooperación del Mar Negro e irá seguido de un seminario nacional sobre los Acuerdos OTC y MSF, que se celebrará del 27 al 29 de septiembre en Ankara a petición del Gobierno de Turquía.

123. El representante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) informa al Comité de un taller conjunto de la UNCTAD/INMETRO (Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior del Brasil), celebrado los días 7 y 8 de junio de 2004 en Río de Janeiro como actividad previa a la XI UNCTAD, en el que, entre otras cosas, se examinaron las modalidades del Grupo Consultivo de trabajo sobre exigencias ambientales y acceso a los mercados para los países en desarrollo.<sup>17</sup> El Grupo Consultivo de trabajo proporcionará un marco para el diálogo y el intercambio de ideas sobre las cuestiones pertinentes en relación con los requisitos ambientales y el acceso a los mercados para los países en desarrollo. La UNCTAD prevé celebrar la primera reunión sustantiva del Grupo Consultivo de trabajo los días 5 y 6 de noviembre de 2004 en Ginebra, inmediatamente después de la próxima reunión del Comité OTC, con el objetivo de preparar el programa de trabajo del Grupo para 2005.

## VI. OBSERVADORES

### A. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

124. En relación con la cuestión de las solicitudes de la condición de observador, el Presidente señala a la atención del Comité el documento G/TBT/GEN/2, en el que se indica la situación de diversas organizaciones intergubernamentales con respecto a la condición de observador en el Comité. Siguen pendientes las solicitudes de cuatro organizaciones: la *Oficina Internacional de la Viña y el Vino* (OIV), la *Oficina Internacional de Pesas y Medidas* (OIPM), la Organización de Consultoría Industrial del Golfo y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). El Presidente señala que el CDB, en una carta enviada recientemente, ha renovado su solicitud de reconocimiento de la condición de observador en el Comité OTC; sin embargo, entiende que persisten diferencias de carácter horizontal entre los Miembros y será necesario seguir celebrando consultas sobre esta

---

<sup>17</sup> El texto íntegro de la declaración de la UNCTAD se ha distribuido en el documento G/TBT/GEN/9, de fecha 1º de julio de 2004.

cuestión. Por tal motivo, propone que el Comité vuelva a examinar las solicitudes en la próxima reunión. Así queda acordado.

B. ACTUALIZACIÓN POR LOS OBSERVADORES<sup>18</sup>

125. El Presidente señala a la atención del Comité un documento distribuido recientemente a petición de la Comisión del Codex Alimentarius, que figura en el documento G/TBT/GEN/8, de fecha 25 de junio de 2004, en el que se indican las cuestiones de interés derivadas de la labor del Codex.

126. El representante de la OIML pone de relieve cuatro esferas de interés para el Comité en relación con la labor de la OIML sobre los países en desarrollo.<sup>19</sup> Indica que, a reserva de la decisión que se adopte en una conferencia que se celebrará en octubre de 2004, el actual Consejo de Desarrollo de la OIML será reemplazado por un grupo de trabajo permanente sobre los países en desarrollo, constituido como pequeño grupo consultivo, lo que es de esperar haga posible que la OIML se concentre en la adopción de medidas prácticas en favor de los países en desarrollo. El orador señala también el foro que celebrará su organización en octubre de 2004, en relación con la conferencia mencionada *supra*, a fin de poner de relieve la importancia de la metrología como elemento de facilitación del comercio.<sup>20</sup> Además, para ayudar a los países en desarrollo en lo referente a las cuestiones cotidianas de orden práctico relacionadas con la metrología, la OIML ha decidido empezar a elaborar una serie de informes de expertos contratados por ella, que no representarán sus opiniones sino el consenso internacional sobre la cuestión de manera que puedan darse orientaciones prácticas con más rapidez. Por último, a reserva también de la decisión que se adopte en una conferencia que se celebrará en octubre de 2004 para aprobar el presupuesto, a partir del próximo año la OIML se propone ofrecer gratuitamente sus publicaciones, salvo cuando se publiquen conjuntamente con otras organizaciones, caso en que no podrá hacerlo a causa de los derechos de autor. Con esto se pretende contribuir a que los países en desarrollo tengan acceso a los documentos sobre normalización internacional y promover el uso de las recomendaciones internacionales de la OIML, cuando los países Miembros o incluso los que no lo son elaboren legislación nacional o regional en materia de metrología legal.

## VII. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

127. El Presidente confirma que la próxima reunión ordinaria del Comité se celebrará el 4 de noviembre de 2004, e irá precedida de una reunión extraordinaria sobre procedimientos de intercambio de información que durará un día y medio (2 y 3 de noviembre de 2004). Si es necesario celebrar una reunión informal, ésta tendrá lugar el 3 de noviembre por la tarde. El Presidente indica que la Secretaría ha distribuido una lista de fechas provisionales para las reuniones del Comité OTC en 2005 (documento G/TBT/GEN/11, de fecha 8 de julio de 2004), y propone que los Miembros tomen nota de esas fechas, que se confirmarán antes de cada reunión.

---

<sup>18</sup> Si bien la secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius no formuló una declaración en la reunión, proporcionó información sobre las actividades pertinentes en el documento G/TBT/GEN/6.

<sup>19</sup> El texto íntegro de la declaración de la OIML se ha distribuido por separado en el documento G/TBT/GEN/10, de fecha 2 de julio de 2004.

<sup>20</sup> El sitio Web de la OIML: [www.oiml.org](http://www.oiml.org), contiene información adicional sobre este foro.